PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID	Por un mes... *Pesetas.*	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. Francisco de la Pisa y Pajares del cargo de Rector de la Universidad Central; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Fernández y González, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruído expediente á instancia de Don Gabriel Moreno Campo pidiendo que, previos los trámites legales, se declare de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, el tranvía con motor de vapor de Sagunto á Segorbe, de que es peticionario, y resultando que se han llenado todos los requisitos legales y que la información pública abierta en las provincias de Valencia y Castellón, los dictámenes de las respectivas Comisiones provinciales y el de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno son favorables á esta declaración, sin que pueda ser atendible la protesta de D. Juan Antonio Campillo, peticionario de un ferrocarril económico que debe enlazar también á Segorbe con Sagunto, porque ni la ley de Obras públicas ni el reglamento comprenden entre las personas y Corporaciones á quienes se debe oir en estas informaciones á los peticionarios de otros ferrocarriles, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1895.

SEÑORA
Á L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, el tranvía con motor de vapor de Sagunto á Segorbe, cuya concesión tiene solicitada D. Gabriel Moreno Campo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer el cese en el servicio de obras públicas de las islas Filipinas y en el cargo de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, del Comandante de Ingenieros D. Carlos de las Heras y Crespo, por haber cumplido el mismo el tiempo reglamentario en el expresado servicio de aquel Archipiélago.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto Rico ha presentado D. Salvador Bayona y Santamaría, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto Rico, á D. Juan de Echenique y Casanova, Subintendente militar del Cuerpo administrativo del Ejército.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la comunicación del Gobernador de Barcelona fecha 12 de Marzo último elevando una instancia del Ayuntamiento de dicha ciudad en solicitud de que se le autorice, en los términos de la Real orden de 2 de Marzo anterior, para obtener en el Laboratorio microbiológico municipal y expender el suero antidiftérico preparado por el procedimiento Behring-Roux, del que á dicha instancia acompañó muestras para el examen y ensayos oportunos.

Y resultando del informe emitido al efecto por el Jefe del Laboratorio histoquímico y bacteriológico de San Juan de Dios, en esta Corte, que el citado suero es de caballos inmunizados por la toxina diftérica, que su inyección no origina en el organismo sano perturbación apreciable, debiendo por tanto considerarse inocuo, y que tiene una potencial mayor que el suero normal;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo preceptuado en la mencionada Real orden de 2 de Marzo, ha tenido á bien disponer se autorice al Ayuntamiento de Barcelona para elaborar y expender el suero antidiftérico del expresado Laboratorio, debiendo consignarse en la etiqueta de cada frasco las fechas de extracción y comprobación de la potencial del suero, manifestando del propio modo las unidades antitóxicas contenidas por centímetro cúbico y la cantidad total de suero que lleve cada frasco. El envase de éstos deberá cerrarse por medio de un precinto, unido en sus extremos con un marchamo especial del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1895.

COS GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Vicente Llorente, D. Julio Robert y D. Gonzalo Hernández, fundadores del Instituto microbiológico establecido en la calle de Rosales, núm. 6, de esta Corte, en solicitud de que se les autorice, en los términos de la Real orden de 2 de Marzo último, para elaborar y expender el suero antidiftérico obtenido en dicho Instituto por el procedimiento Behring-Roux, del que acompañaron muestra á la referida instancia para los ensayos oportunos.

Y resultando del informe emitido al efecto por el Jefe del Laboratorio histoquímico de San Juan de Dios que el citado suero es de caballos inmunizados por la toxina diftérica, que su inyección no origina en el organismo sano perturbación apreciable, debiendo por tanto considerarse inocuo, y que tiene una potencial mayor que el suero normal;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo preceptuado en la mencionada Real orden de 2 de Marzo, ha tenido á bien disponer se autorice á D. Vicente Llorente, D. Julio Robert y D. Gonzalo Hernández para elaborar y expender el suero antidiftérico del expresado Laboratorio, debiendo consignarse en la etiqueta de cada frasco las fechas de extracción y comprobación de la potencial del suero, manifestando del propio modo las unidades antitóxicas contenidas por centímetro cúbico y la cantidad total de suero que lleve cada frasco. El envase de és-

os deberá cerrarse por medio de precinto, unido en sus extremos con un marchamo especial del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1895.

COS GAYÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Jaime Ferrán, en solicitud de que se le autorice, en los términos de la Real orden de 2 de Marzo último, para elaborar y expender el suero antidiftérico obtenido en el Laboratorio instalado por el mismo en la calle de Roger de Flor, núm. 274, de la ciudad de Barcelona, por el procedimiento Behring-Roux, de cuyo suero acompaña muestras á la referida instancia para los ensayos oportunos.

Y resultando del informe emitido al efecto por el Jefe del Laboratorio histoquímico y bacteriológico de San Juan de Dios, en esta Corte, que el citado suero es de caballos inmunizados por la toxina diftérica, que su inyección no origina en el organismo sano perturbación apreciable, debiendo por tanto considerarse inocuo, y que tiene una potencial mayor que el suero normal;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo preceptuado en la mencionada Real orden de 2 de Marzo, ha tenido á bien disponer se autorice á D. Jaime Ferrán para elaborar y expender el suero antidiftérico del expresado Laboratorio, debiendo consignarse en la etiqueta de cada frasco las fechas de extracción y comprobación de la potencial del suero, manifestando del propio modo las unidades antitóxicas contenidas por centímetro cúbico y la cantidad total de suero que lleve cada frasco. El envasé de éstos deberá cerrarse por medio de precinto, unido en sus extremos con un marchamo especial del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1895.

COS GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre al distinguido explorador austriaco Mr. Holub, por su donativo de objetos de Historia Natural y Etnografía, hecho con destino á los Museos de Ciencias y Etnográfico de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico con motivo de las supresiones de algunos Juzgados y modificaciones en el territorio de otros que han dado lugar á que términos pertenecientes á un Registro de la propiedad correspondan á dos ó más Juzgados de primera instancia, suscitando la duda de ante qué Juez deben entablarse los recursos gubernativos que establecen los artículos 66 de la ley Hipotecaria y 111 y siguientes de su reglamento cuando fuere suspendida ó denegada la inscripción ó anotación de un título relativo á un inmueble que radique dentro de la demarcación de su Registro y fuera de la circunscripción judicial á que él pertenece:

Considerando que establecido por la ley Hipotecaria un orden gradual de Autoridades para entender en todos los asuntos relacionados con el Registro de la propiedad, formado por el Juez de primera instancia, Delegado especialmente para cada Registro, el Presidente de la Audiencia del territorio y la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, cuya competencia respectiva se extiende lo mismo á las cuestiones de inspección de los Registros que á las de consultas de ley que se promuevan, recursos gubernativos que se susciten y todos los de cualquier otra índole relativos al desempeño de dichos cargos, tal orden gradual no puede sufrir alteraciones porque varíe la extensión de los territorios, pues este accidente material en nada altera la esencia de las reglas jurisdiccionales:

Considerando que si bien por coincidir en un principio las circunscripciones de Registros y Juzgados pareció no quedar literalmente previsto el caso actual, es lo cierto que por existir ya entonces circunscripción con dos ó más Jueces y por llegar á cada Registro documentos expedidos por Jueces de otros territorios, hubo que fijar individualmente, y para tales casos, el Juez que habría de entender permanentemente en los asuntos del Registro, no habiendo fundamental motivo para alterar ahora esa designación reglamentaria sólo porque en los juicios ordinarios entienda otro Juez que el Delegado en cuantas reclamaciones origine una finca, porque esto venía sucediendo anteriormente, sin que el legislador entendiera que tal circunstancia debiera influir en la resolución de asuntos de otro orden, como son los que provocan la suspensión ó denegación de inscripciones ó anotaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver con carácter general que los Jueces competentes para entender en los recursos gubernativos son los Delegados para los respectivos Registros.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1895.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 *de Abril de* 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
		TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 104.	
		80 *por* 100 *de Propios.*	
23.744	Alicante	Hondón de las Nieves	710'08
45	Idem	Pretel	1.311'87
46	Idem	Onil	1.791 77
47	Idem	Biar	270'12
48	Badajoz	Alburquerque	2.241'98
49	Idem	Alconchel	10.827 68
50	Idem	Badajoz	16.982 14
51	Idem	Barcarrota	180 61
52	Idem	Cabeza de Vaca	462'60
53	Idem	Calzadilla	13.083'84
54	Idem	Cristina	2.560'58
55	Idem	Fregenal	74 54
56	Idem	Fuente de Cantos	1.708 91
57	Idem	Fuente del Maestre	83'27
58	Idem	Hinojosa del Valle	3.371'57
59	Idem	Llera	420 10
60	Idem	Malpartida de la Serena	214 06
61	Idem	Medina de las Torres	5.945'50
62	Idem	Montijo	14.408 30
63	Idem	La Nava	8.341'68
64	Idem	Nogales	112'94
65	Idem	Puebla de Alcocer	3.041'89
66	Idem	Quintana	74'87
67	Idem	Rena	14'88
68	Idem	Segura de León	316 82
69	Idem	Siruela	12 611'93
70	Idem	Torre de Miguel Sesmero	75'21
71	Idem	Usagre	2.614'66
72	Idem	Valencia de las Torres	9.335 48
73	Idem	Villanueva de la Serena	86'28
74	Baleares	Sastañy	50'68
75	Idem	Campos	116'01
76	Burgos	Fuentelcesped	2.162 73
77	Idem	Quintanilla, Somuño, Arroyo y Villavieja	582'56
78	Idem	Pancorbo	43'86
79	Idem	Comunidad de Villa y tierra de Haza	17.889 09
80	Idem	Cidad de Valdeporres	238 52
81	Idem	Castrillo de Rucio	251'64
82	Idem	Barbadillo y otros	358 38
83	Idem	Contreras	322'60
84	Idem	Criales	4.782 35
85	Idem	Baranda	1.491 36
86	Idem	Revilla Cabriada	2.444'84
87	Idem	Belorado	596'30
23.788	Burgos	Merindad de Valdeporres	180'32
89	Idem	Valtierra de Albacastro	423'38
90	Idem	Agueza	537'27
91	Idem	Villaverde del Monte	477'0[illegible]4
92	Idem	Barcenilla del Rivero	1.193'2[illegible]0
93	Idem	Vallejera	3.067'[illegible]27
94	Idem	Santibáñez Zarzaguda	378'[illegible]65
95	Idem	Peñaranda de Duero	2.028 [illegible]62
96	Idem	Castrogeriz	1.64[illegible]'43
97	Idem	Villaescusa de Roa	1.4[illegible]1'13
98	Idem	Barbadillo del Mercado	1.5[illegible]5'07
99	Idem	Pampliega	3.[illegible]07'10
800	Idem	Los Balbases	321'76
1	Idem	Villegas	93'02
2	Idem	Tordueles	2.924'96
3	Idem	Cebrecos	18.400'54
4	Idem	Boado de Roa	956'59
5	Idem	Villalba de Duero	1.446'91
6	Idem	Fuentelisendro	220'40
7	Idem	Cuzcurrita de Juarros	2.093'02
8	Idem	Santibáñez de Esgueva	322'60
9	Idem	Torres	837'93
10	Idem	Basconcillos del Tozo	715 56
11	Idem	Los Ausines	608'23
12	Idem	Villasilos	384'97
13	Idem	Huidobro de Butrón	298'15
14	Idem	Villangómez	304'71
15	Idem	San Miguel de Cornejuela	302'92
16	Idem	Arcos	1.789'03
17	Idem	Villasidro	276'80
18	Idem	Villalonquejar	29 94
19	Idem	Villalazara	954 68
20	Idem	Villaluzán de Treviño	81'10
21	Castellón	Villafamés	285'76
22	Idem	Salsadella	50'93
23	Idem	Benlloch	189'44
24	Idem	Culla	400'72
25	Coruña	Coruña (Propios)	22'35
26	Gerona	Villademat	67'86
27	Idem	Torroella de Montgrí	218 32
28	Granada	Purullena	56'05
29	Idem	Chauchina	89'45
30	Idem	Dílar	1.926 89
31	Idem	Iznalloz	99'91
32	Idem	Baza	1'18
33	Idem	Granada	89'56
34	Guadalajara	Atienza	77'52
35	Idem	Cendejas de Padrastro	1.025'88
36	Idem	Algora	527'13

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
23.837	Guadalajara	Juviernas	2.146 69
38	Idem	Torremocha Jadraque	1.282'53
39	Idem	Viñuelas	2 994'16
40	Idem	Tendilla	50 69
41	Idem	Jadraque	306 26
42	Guipúzcoa	Oyarzun	154'29
43	Idem	Pasages de San Juan	197'67
44	Idem	San Sebastián	64'70
45	Vizcaya	Dima	4.368 34
46	Huelva	Almonte	8 586'76
47	Idem	Villanueva de los Castillejos	3.634'94
48	Idem	Corte Concepción	533 21
49	Idem	Almendro	1.062 94
50	Idem	San Bartolomé de la Torre	2.982'11
51	Idem	Gibraleón	179'13
52	Idem	Moguer	3.697 08
53	Idem	Rociana	112'10
54	Idem	Cala	7.218 37
55	Idem	Zalamea la Real	2.963'63
56	Idem	La Palma	40 82
57	Idem	Villarraza	277'28
58	Jaén	Beas de Segura	1.195'45
59	Idem	Marmolejo	396 53
60	Idem	Lopera	120'39
61	Idem	Vilches	2.504 47
62	Málaga	Málaga	1.761'75
63	Idem	Ronda	908'26
64	Idem	Marbella	115 89
65	Idem	Gaucín	50 54
66	Idem	Montejaque	119 26
67	Idem	Villanueva de Algaida	2.766'85
68	Idem	Coín	132 92
69	Idem	Colmenar	5.272 87
70	Idem	Cártama	288'19
71	Idem	Archidona	60'08
72	Idem	Antequera	68 69
73	Oviedo	Siero	8 72
74	Idem	Morcín	94'45
75	Idem	Oviedo	399 52
76	Idem	Piloña	722 27
77	Idem	Gijón	1.103'76
78	Idem	Tapia	178 89
79	Idem	Cabrales	596'30
80	Idem	Grado	392'09
81	Pontevedra	Lavadores	274 30
82	Idem	Porriño	273'30
83	Idem	Grove	12'97
84	Palencia	Palenzuela	167'68
85	Idem	Villota del Páramo	178'89
86	Idem	San Nicolás del Real Camino	116'43
87	Idem	Villoldo	157'30
88	Idem	Villaumbrales	161'60
89	Idem	Torre de los Molinos	85 87
90	Idem	Villotilla	32'20
91	Idem	Valle de Ojeda	1.026'24
92	Santander	Vargas	35'64
93	Tarragona	Solivella	819'32
94	Idem	Ruidecañas	155'27
95	Idem	Montroig	6.684 68
96	Idem	Albiol	387'48
97	Idem	Ascó	60'82
98	Idem	Castelvell	59'99
99	Teruel	Alobras	42 93
900	Toledo	Casar de Escalona	6.102 09
1	Idem	Calzada de Oropesa	58.712 94
2	Idem	Illescas	1.183'66
3	Idem	Ventas de Retamosa	28 03
4	Idem	Espinoso del Rey	179 01
5	Idem	Torralba	293 50
6	Idem	Noblejas	63 56
7	Idem	Carmena	354'80
8	Idem	Villaseca	834'11
9	Idem	Puebla de Almoradier	98 28
10	Idem	Cardiel	99'61
11	Idem	Sartajada	666 55
12	Idem	Ajofrín	1 28
13	Idem	Añover del Tajo	113'30
14	Idem	Casas Viejas	155'16
15	Idem	Dos Barrios	185'33
16	Idem	Navamorcuende	596'30
17	Idem	Polán	763 39
18	Idem	Alcolea del Tajo	3.936'32
19	Idem	Pulgar	335'57
20	Valencia	Siete Aguas	481'81
21	Idem	Sollana	162'20
22	Valladolid	Viana de Cega	189 16
23	Idem	Villanubla	71 29
24	Idem	Villanueva de los Infantes	1.428'98
25	Idem	Peñafiel	739 42
26	Idem	Valoria, Cubillas y población de Cerrato	1.804'02
27	Idem	Parrilla	820'51
28	Idem	Herrín de Campos	256'41
29	Idem	Zorita de la Loma	596'30
30	Idem	Villavaquerín	157 42
31	Vizcaya	Bermeo	44 62
		TOTAL	354.160'01

Bienes de Beneficencia.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.
7.018	Baleares	Casa de Misericordia, de Palma	129'83
19	Idem	Hospital general, de Palma	1.157'41
20	Idem	Pobres de Binisalén	129'83
21	Barcelona	Hospital de Ostalrich	264'37
22	Idem	Idem de Igualada	102'31
23	Idem	Causa pía de D. Juan Lles	1.057'44
24	Idem	Patronato de pobres vergonzantes de Santa María del Mar	231'98
25	Idem	Hospital de San Ginés de Vilasar	118'96
26	Idem	Idem de San Severo	106'99
27	Idem	Casa de Misericordia, de Barcelona	118 96
28	Burgos	Beneficencia de Oña	346 97
29	Idem	Idem de Burgos	29'74
30	Idem	Idem provincial	1.134 51
31	Idem	Hospital de San Blas, de Cobarrubias	59'41
32	Canarias	Idem de Dolores, de Santa Cruz de Palma	322'60
33	Castellón	Idem de Vistabella	1.176'24
34	Gerona	Idem de Olot	449'42
35	Idem	Idem de San Pedro de las Presas	264 37
36	Granada	Hospicio de Granada	5.739 56
37	Idem	Hospital de San Juan de Dios	388'77
7.038	Guipúzcoa	Hospital de Fuenterrabía	2.726'22
39	Huelva	Beneficencia de Niebla	79'16
40	Idem	Patronato de D. Diego González	158'10
41	Idem	Beneficencia de San Bartolomé, de Villalva de Alcor	55'61
42	Idem	Beneficencia provincial	118 96
43	Idem	Idem de Rociana	149'22
44	Idem	Idem de Sevilla	85 51
45	Jaén	Idem de Jaén	386'78
46	Idem	Beneficencia de Porcuna	101'07
47	León	Hospital de San Millán de los Caballeros	162'73
48	Idem	Idem de Veracruz de La Bañeza	167 29
49	Logroño	Idem de Haro	0'91
50	Málaga	Idem de Santa Ana	1.113'60
51	Oviedo	Idem provincial de Oviedo	611'21
52	Idem	Idem de Gijón	5.813'95
53	Idem	Obra pía del Hospital de Pereda	33'42
54	Idem	Idem de Cubillos	931 46
55	Idem	Idem de Tineo	68 43
56	Idem	Idem de Albara	36'38
57	Idem	Hospital provincial	61'[illegible]7
58	Idem	Barca de Sujo	294'37
59	Palencia	Hospital de Aliana	120'01
60	Pontevedra	Idem de Caridad, de Túy	61'42
61	Idem	Huérfanas de Pontevedra	39 28
62	Toledo	Hospital de San Pedro, de Yepes	163'67
63	Idem	Idem de Nuestra Señora de la Concepción, de íd	111'61
64	Idem	Hermanas de San Pedro y San Bartolomé, de íd	0 70
65	Idem	Cofradía de Santa Caridad, de Nambroca	1'10
66	Idem	Idem de Santa Catalina, de íd	0'21
67	Idem	Hospital de Santa Veracruz	0'13
68	Idem	Idem de Caridad, de Puebla de Montalbán	55'77
69	Teruel	Idem de Mosqueruela	84 02
70	Valencia	Idem de Alcira	1.943'22
71	Idem	Idem provincial	1.343 17
72	Idem	Administración del Canónigo Alcedo	1.790 40
73	Valladolid	Hospital de la Resurrección, de Valladolid	119 26
74	Idem	Idem provincial	402 50
75	Idem	Idem de Mayorga	268'34
76	Idem	Idem de Dementes	108'38
		TOTAL	33.078 51

Bienes de Instrucción pública.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.
2.122	Burgos	Colegio de la Veracruz, de Aranda de Duero	216'14
23	Lugo	Obra pía del Capitán Dueñas	61'42
24	Málaga	Colegio de la villa de Borcos	317'89
25	Oviedo	Escuela de Lastres	272 63
26	Palencia	Doctrinos de Palencia	140'13
27	Idem	Escuela de Trasahuela	295'62
28	Pontevedra	Idem de Villapian	149 07
29	Toledo	Instrucción pública de Calzada de Oropesa	214'22
30	Idem	Idem de Oropesa	51 43
31	Valencia	Real Colegio de San Pablo, de Valencia	3.683 66
32	Valladolid	Instrucción pública de Mayorga	70'44
		TOTAL	5.472 65

TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 105.

80 *por* 100 *de Propios.*

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.
23.932	Alava	La Guardia	228'69
33	Idem	Antoñana	5.572 99
34	Avila	Amavida	103'89
35	Idem	Asocio de Ganaderos del Barco	4.282'35
36	Idem	Arévalo	30 56
37	Idem	Becedas	1.084'80
38	Idem	Casas del Puerto de Tornavacas	106 95
39	Idem	Horcajo de las Torres	234'19
40	Idem	Hoyorredondo	195'69
41	Idem	Llanos	183'35
42	Idem	Hermosillo, anejo de íd	12'35
43	Idem	Madrigal	0'70
44	Idem	Muñosancho	59'28
45	Idem	Nava del Barco	14.912'15
46	Idem	Piedrahita	9.264'83
47	Idem	San Martín de Pimpollar	94'24
48	Idem	Valdemolinos	63'68
49	Idem	Vallehondo, anejo de San Lorenzo	110 01
50	Idem	La Universidad y tierra de Avila	25 995'90
51	Idem	Aldehusla	189 95
52	Idem	Cardeñosa	583'28
53	Idem	Brieba	625'21
54	Idem	Encinares	245'07
55	Idem	Barrionuevo, anejo de Piedrahita	121'13
56	Idem	Santo Domingo de las Posadas	688'16
57	Idem	Losar	98'03
58	Idem	Rasueros	502'37
59	Baleares	Algaida	36'58
60	Idem	Selva	40'49
61	Idem	Felanitx	55
62	Barcelona	Artes	226'74
63	Idem	Gisclareny	1.277 31
64	Idem	Borreda	653 93
65	Idem	Berga	1.909 86
66	Burgos	Tapia	10 18
67	Idem	Renuncio	219 47
68	Idem	Villovela	1.858'82
69	Idem	Belorado	456'41
70	Idem	Balluercanes	834'22
71	Idem	Renedo	378 92
72	Idem	Quintana Valdelucio	672'27
73	Idem	Villagómez	182 73
74	Idem	Barruelo	356 30
75	Idem	Los Balbases	480'98
76	Idem	Abajas	441'50
77	Idem	Villasoplín	262'80
78	Idem	Movilla	799 39
79	Idem	Santa Cruz del Tozo	104'51
80	Idem	Paul	185 91
81	Idem	Villanueva de las Carretas	1.104'35
82	Idem	Pampliega	4.683'88
83	Idem	Huérmeces	856'84
84	Idem	Villamiel de Muño	320'24

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
23.985	Burgos	Quintana de Pidio	2.139'04
86	Ciudad Real	Argamasilla de Calatrava	916'73
87	Idem	Manzanares	42 78
88	Idem	Almagro	6.593'09
89	Idem	Ballesteros	1.680'06
90	Idem	Valdepeñas	132'09
91	Idem	Bolaños	55 61
92	Idem	Villamanrique	11.446'84
93	Idem	Granátula	2.016'81
94	Idem	Fernancaballero	17.381'28
95	Idem	Villarrubia	8.562 26
96	Idem	Moral	6.670'37
97	Idem	Villar del Pozo	2.594'12
98	Córdoba	Blázquez	912 33
99	Idem	Guijo	56.300'08
24.000	Idem	Luque	40'83
1	Idem	Montoro	183'35
2	Idem	Ovejo	379'04
3	Idem	Rambla	60'96
4	Idem	Santa Eufemia	4.854'09
5	Idem	Cabra	707'96
6	Coruña	Puentedéume	3'04
7	Cuenca	Mota del Cuervo	172'34
8	Idem	Puebla del Salvador	877'98
9	Idem	Cuenca	2.395'72
10	Idem	Canalejas	102'31
11	Idem	Fuentesclaras	121'62
12	Idem	Culebras	404'58
13	Idem	Casas de Haro	62'58
14	Idem	Bascuñana	223'68
15	Idem	Alcázar del Rey	348'48
16	Idem	Mira	70'59
17	Gerona	San Cristóbal de Bajet	1.179 53
18	Idem	Torroella de Montgrí	78'04
19	Granada	Iznalloz	9'14
20	Guadalajara	Valdenoches	209'63
21	Idem	Sigüenza	328'56
22	Idem	Arbeteta	901'76
23	Idem	Zaorejas	611'52
24	Idem	Aranzueque	88 62
25	Idem	Anguita	733'38
26	Idem	Aldeanueva de Guadalajara	782'28
27	Guipúzcoa	Varias Hermandades de la villa de Salvatierra (Alava)	1.646'39
28	Idem	San Sebastián	1.138'27
29	Huelva	Gibraleón	857'63
30	Idem	Trigueros	3.789'15
31	Idem	Bollullos del Condado	12'19
32	Idem	Sevilla	4.351'41
33	Huesca	La Lueza	326'97
34	Idem	Sariñena	1.678 72
35	Idem	Fraga	3.728 04
36	Idem	Berdura	7.834 99
37	Idem	Huerta de Vero	977'84
38	Idem	Samitier	1.032'85
39	Idem	Tamarite	64'78
40	Jaén	Lopera	36'58
41	Idem	Beas de Segura	271'29
42	Idem	Carolina	11.493'97
43	León	El Burgo	319'51
44	Idem	Benavides	190'56
45	Idem	Galleguillos	1.491'95
46	Idem	Pola de Gordón	653'93
47	Madrid	Manzanares el Real	1.639 54
48	Idem	Navalafuente	6.704'05
49	Idem	Robledo de Chavela	3.206 98
50	Idem	Moralzarzal	1.250 54
51	Idem	Colmenar de Arroyo	207 31
52	Idem	Valdilecha	204'49
53	Idem	Miraflores de la Sierra	4.663'91
54	Idem	Galapagar	635 85
55	Idem	Belmonte del Tajo	39 60
56	Idem	Hoyo de Manzanares	99 86
57	Idem	Valverde	415'83
58	Idem	Moraleja de Enmedio	133 84
59	Idem	Las Rozas	255'71
60	Idem	Fuente el Saz	30'80
61	Idem	Villa del Prado	2.941'18
62	Idem	Colmenarejo	11.821 51
63	Idem	Cadalso de Vidrios	41'92
64	Idem	Canencia	685'10
65	Idem	Matalpino	123'58
66	Málaga	Alhanrín de la Torre	481'34
67	Idem	Alhanrín el Grande	48'66
68	Idem	Colmenar	2.946 98
69	Idem	Cártama	31'08
70	Idem	Coín	330 56
71	Idem	Estepona	456'76
72	Idem	Málaga	770'85
73	Idem	Riogordo	1.366'63
74	Idem	Teba	13'77
75	Idem	Antequera	44'35
76	Navarra	Urroz	4.485 87
77	Idem	Echarri Aranaz	1.728 04
78	Idem	Aizpun	64'93
79	Idem	Ubagos	28'27
80	Idem	Aucin (Pueblo)	1.393'43
81	Idem	Mirafuentes	76'39
82	Oviedo	Tineo	31'29
83	Idem	Colombres	183 35
84	Idem	Salas	189'46
85	Idem	Llanera	323'79
86	Idem	Oviedo	3.360'86
87	Idem	Siero	516'55
88	Idem	Grado	606'66
89	Idem	Ribera de Arriba	106'34
90	Idem	Las Regueras	34'22
91	Idem	Pravia	178'46
92	Idem	Gijón	122'23
93	Idem	Llanes	497'10
94	Palencia	Paredes de Nava	97'78
95	Idem	Población de Arroyo	79'57
96	Idem	Amusco	85'56
97	Idem	Arconada	83'12
98	Idem	Reinoso	118'35
99	Idem	San Llorente de la Vega	79'14
100	Idem	Rabanal de las Llantas	1.026'74
1	Idem	Aguilar de Campoo	305 58
2	Idem	Quintanilla de la Cueza	47'18
3	Idem	Palencia	12'18
4	Idem	Villaturde	125'90
5	Idem	Cevico de la Torre	125'28
24.106	Palencia	Villanueva de la Cueza	31'78
7	Idem	Fuentes de Valdepero	31'17
8	Idem	Abia de las Torres	151'93
9	Idem	Calzadilla de la Cueza	148'02
10	Idem	Villasilos	293'36
11	Idem	Torre de los Molinos	152'79
12	Pontevedra	Salvatierra	34'23
13	Idem	Puente Caldelas	366'69
14	Idem	Cotobad	131'40
15	Salamanca	Zamayón	611'15
16	Idem	Galindo y Perahuey	550'04
17	Idem	Villar de Ciervos	4.292'74
18	Segovia	Juaros de Voltoya	248'74
19	Idem	Aldealengua de Pedraza	53 78
20	Idem	Mata de Cuéllar	759'05
21	Sevilla	Alanis	4.368'98
22	Idem	Algaba	2.071'52
23	Idem	Aznalcóllar	533'22
24	Idem	Alcalá de Guadaira	329'15
25	Idem	Almadén de la Plata	9.823'90
26	Idem	Brenes	12'07
27	Idem	Cabezas de San Juan	1.143'65
28	Idem	Castilleja	12'19
29	Idem	Castillo de los Guardas	2.648 62
30	Idem	Calzada de la Sierra	338'67
31	Idem	Dos Hermanas	110'22
32	Idem	Ecija	382'98
33	Idem	Fuentes de Andalucía	1.475'33
34	Idem	Lebrija	547 26
35	Idem	Lora del Río	152 41
36	Idem	Los Palacios y Villafranca	101'19
37	Idem	Marchena	15'23
38	Idem	Morón	666 11
39	Idem	Osuna	233 23
40	Idem	Palomares	9'32
41	Idem	Pilas	24'38
42	Idem	Puebla de Cazalla	36'58
43	Idem	Puebla de los Infantes	588'54
44	Idem	Rinconada	390 14
45	Idem	El Saucejo	27'43
46	Idem	Carmona	87'88
47	Idem	Pedrera	72 12
48	Idem	Pedroso	588'48
49	Soria	Torrubia	122 23
50	Idem	En mancomunidad villa y tierra de Fuente Pinilla	488'92
51	Idem	Cantalucía	3.362'32
52	Tarragona	Ascó	840 58
53	Idem	Corvera	664'94
54	Idem	Cornudella	548'21
55	Idem	Reus	1'51
56	Teruel	San Martín del Río	250'57
57	Idem	Villar del Saz	551'75
58	Idem	Alventosa	9.417'51
59	Toledo	Lucillos	14.198'24
60	Idem	Burujón	258'26
61	Idem	Sevilleja	835'57
62	Idem	San Román	1.540'23
63	Idem	Alcaudete de la Jara	198 63
64	Idem	Carpio	884'46
65	Idem	Cobeja	355 69
66	Idem	Cervera	1.289 53
67	Valencia	Otos	204'74
68	Idem	Albaidas	2.955 89
69	Idem	Chulilla	480 78
70	Idem	Rafelguaraf	305'58
71	Idem	Benicolet	2.505'73
72	Idem	Játiva	709'06
73	Valladolid	Castrobol (El)	392'36
74	Idem	Fuensaldaña	134'94
75	Idem	Torre de Esgueva	92'28
76	Idem	Villavaquerín	243'24
77	Idem	Valladolid	43 41
78	Idem	Villagarcía	27'62
79	Idem	Castrillo de Duero	3.973'11
80	Idem	Fresno el Viejo	782 28
81	Vizcaya	Plencia	95'26
82	Idem	Bermeo	60'96
83	Idem	Orduña	344 40
84	Idem	Guecho	398'01
85	Zaragoza	Vistabella	228 94
86	Idem	Luesia	1.625'67
87	Idem	Piedratajada	427 81
88	Idem	El Frasno	3.041'10
89	Idem	Zaragoza	953'40
90	Idem	Villanueva de la Huerva	516'42
91	Idem	Jaulín	488 92
92	Idem	Cariñena	1.222 31
93	Idem	Fuentes de Giloca	119'18
94	Idem	Alfocea	314'74
95	Idem	Pina	12.520'58
96	Idem	Zuera	1.251 34
97	Idem	Borja	280 40
98	Idem	Ateca	1.265'06
99	Idem	Villar de los Navarros	1.266'43
200	Idem	Pedrola	1.961'80
1	Idem	Belmonte	3.874'71
2	Idem	Aldehuela de Tobed	183'35
3	Idem	Sierra de Luna	92'90
4	Idem	Luceni	259'74
5	Idem	Daroca	65'82
6	Idem	Torralba de Ribota	306 19
		TOTAL	433.451'03

Bienes de Beneficencia.

7.077	Avila	Patronato del Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Asunción de Mosen Rubí	413'83
78	Idem	Hospital de Cebreros	811'31
79	Albacete	Idem de Hellín	68'59
80	Badajoz	Idem de la Caridad de Olivenza	1.220'38
81	Baleares	Idem de Felanitx	20'43
82	Córdoba	Beneficencia de Lucena	641'71
83	Idem	Idem de Priego	176'49
84	Cuenca	Hospital de Beneficencia	194 04
85	Idem	Idem de Cañete	244'46
86	Gerona	Idem de Tossa	81'13
87	Idem	Idem de San Feliú de Guixols	30'48
88	Granada	Real Hospicio	53'63

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
7.089	Granada	Hospital de San Juan de Dios	4'61
90	Guadalajara	Idem de San Juan, de Atienza	350'14
91	Guipúzcoa	Idem de San Martín, de San Sebastián	29.793'73
92	Huelva	Casa Expósitos de Ayamonte	68'75
93	Idem	Beneficencia provincial	937'46
94	Idem	Hospital de San Vicente, de Villarrasa	250'01
95	Idem	Beneficencia de Escacena del Campo	161'77
96	Jaén	Instituto provincial	114'30
97	León	Hospital de la Piedad en la Bañeza	95'25
98	Lugo	Idem de Santiago	48'37
99	Madrid	Idem de El Molar	34'68
100	Idem	Idem de Antezana	806'23
1	Idem	Idem Santa María la Rica, de Alcalá	1.397'07
2	Idem	Idem de San Ignacio, de Vallecas	477'01
3	Navarra	Pósito y Misericordia, de Arroncs	168'07
4	Oviedo	Hospital provincial	75'45
5	Segovia	Obra pía del Comendador Gómez Velázquez	381'97
6	Idem	Hospital de San Bartolomé	156'61
7	Sevilla	Idem del Amor de Dios	806'22
8	Idem	Idem del Cardenal	2.468'43
9	Idem	Idem del Espíritu Santo	1.697'65
10	Idem	Idem de la Misericordia	420'26
11	Idem	Idem de la Sangre	745
12	Idem	Idem Colegio de Sordos Mudos, de Madrid	8.467'03
13	Idem	Junta provincial de Beneficencia	8.657'37
14	Idem	Hospital de San Sebastián, de Ecija	194'16
15	Idem	Idem de la Concepción, de íd	800'14
16	Idem	Idem de Uncionas, de íd	97'85
17	Idem	Casa Expósitos, de íd	419'11
18	Idem	Idem íd., de Utrera	12'41
19	Idem	Hospital de Caridad, de Carmona	92'39
20	Idem	Idem de la íd., de Constantina	33'67
21	Idem	Idem de íd., de Cazalla de la Sierra	302'96
22	Idem	Casa Expósitos, de Sevilla	83'82
23	Idem	Convento de Niñas Nobles del Espíritu Santo	230'71
24	Idem	Junta municipal, de Utrera	782'28
25	Idem	Hermandad de Caridad, de Lebrija	84'03
26	Idem	Patronato de Bartolomé Carmona	3.247'36
7.127	Sevilla	Patronato de Francisco Jiménez Bohorques	313'22
28	Idem	Idem de Juan de Orta	0'58
29	Idem	Cofradía de Caridad, de Osuna	55'57
30	Idem	Hospital del Corpus Christi, de Morón	76'20
31	Idem	Idem de Santa Isabel, de Marchena	198'14
32	Tarragona	Idem de Santa Cruz, de Barcelona	481'59
33	Valencia	Idem de Carcagente	1.527'88
34	Valladolid	Idem provincial	1.491'11
35	Idem	Casa de Misericordia de Medina del Campo	374'93
36	Idem	Hospital de San Lázaro, de Mayorga	122'99
37	Idem	Idem de Mayorga	184'87
38	Idem	Idem de San Lázaro, de Villalón	152'71
39	Vizcaya	Idem de Mallavía	1.280'72
40	Idem	Idem de Orduña	83'96
41	Zamora	Idem de Nuestra Señora de la Carballeda	122'23
42	Idem	Idem de la Piedad, de Benavente	1.023'64
43	Zaragoza	Idem de Egea de los Caballeros	176'12
		TOTAL	76.587'27

Bienes de Instrucción pública.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
2.133	Granada	Beaterio del Santísimo	160'89
34	Huesca	Instrucción pública de Castejón del Puente	242'02
35	León	Seminario de San Mateo de Valderas	508'02
36	Idem	Obra pía de San Miguel de Langreo	75'29
37	Oviedo	Ayuntamiento de Llanes	48'71
38	Palencia	Escuela de Tresagüela	190'98
39	Pontevedra	Ayuntamiento de Lama	125'73
40	Salamanca	Colegio de Nuestra Señora de los Angeles	1.663'10
41	Soria	Instituto de Soria	71'81
42	Toledo	Instrucción pública de Cazalegas	509'33
43	Valencia	Real Colegio de San Pablo	912'30
44	Idem	Idem del Corpus Christi	9.559'10
45	Idem	Idem de la Presentación ó de Santo Tomás de Villanueva	284'22
46	Valladolid	Escuela de Mayorga	14'48
		TOTAL	14.365'98

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(*Se continuará.*)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

D. Manuel de Eguílior y Llaguno, Diputado á Cortes, Comisario Regio nombrado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1893.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado sacar á concurso la ejecución de las obras de desviación de la rambla de Alfareros por el collado de Marín y encauzamiento de la de Belén, en Almería, por el tipo máximo de 263.626 pesetas 65 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El acto del concurso se celebrará el día 20 de Junio próximo simultáneamente, en Almería, en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del funcionario delegado por él al efecto, y en Madrid, en las oficinas centrales de la Comisaría Regia, calle de Federico de Madrazo (antes Greda), núm. 7, piso primero izquierda, bajo la presidencia del Comisario Regio ó de la persona designada por él para representarle. En uno y otro punto asistirá un Notario, encargado de dar fe del acto.

2.ª Desde el día de la publicación de esta orden anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el 19 de Junio inclusive, y todos los días, desde las doce hasta las cuatro de la tarde, excepto los festivos, estarán expuestos en las oficinas de la Administración de la Comisaría Regia, en Almería, y en las centrales de la misma en esta Corte, calle de Federico de Madrazo (antes Greda), núm. 7, piso principal izquierda, los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para las citadas obras, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan adquirir de ellos exacto conocimiento.

3.ª En cada uno de los puntos citados y en el día señalado, el acto del concurso comenzará á las tres de la tarde. Dada lectura por el Secretario, que nombrará el Presidente, de esta orden anuncio y pliego de condiciones económicas, se admitirán proposiciones durante media hora.

4.ª Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 12.ª clase, y en pliegos cerrados firmados por el licitador en la proposición y en el sobre, sujetándose ésta al modelo que acompaña á esta orden anuncio. Una vez entregado el pliego no podrá ser retirado.

5.ª A todo pliego deberá acompañar por separado la cédula personal del interesado; si hubiere ejecutado obras, una relación de ellas, á ser posible con certificados de los Ingenieros ó personas peritas que las hayan dirigido, y el resguardo que acredite haber consignado el interesado, al efecto de tomar parte en el concurso, en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España ó en la sucursal de cualquiera de estos establecimientos en Almería, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto los admite el Estado.

Podrá el proponente acompañar su proposición con igual cantidad de 8.000 pesetas en metálico, cuya cantidad será entregada por separado al Presidente.

Tanto los valores ó metálico depositados en la Caja de Depósitos, en el Banco de España ó en la sucursal de cualquiera de estos establecimientos en Almería, como el metálico que acompañe á su proposición, constituye la garantía provisional que el proponente entrega á la Comisaría para responder del cumplimiento de la oferta que hace en el momento del concurso.

No se admitirá ninguna proposición que no esté acompañada del depósito hecho en una ó en otra forma, y de la cédula personal del interesado.

6.ª Cerrado el período para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos presentados, siendo desechados los que, á pesar de venir acompañados de los documentos necesarios para su admisión, no se hallen conformes con el modelo de proposición prescrito.

El Secretario leerá en alta voz las proposiciones y el Notario tomará de ellas razón circunstanciada.

7.ª Las proposiciones versarán sobre el importe total, sin que esto signifique que por las obras ejecutadas se abone en su día la cantidad en que se haga la adjudicación. Esto se entiende con el compromiso de ejecutar las obras que se lleven á cabo á los precios del proyecto, rebajados en la relación que resulte entre la cifra del presupuesto de contrata y la de adjudicación.

8.ª El Notario levantará acta y ésta se firmará en el acto por el Presidente y Secretario.

9.ª Los depósitos constituídos previamente ó presentados en el acto del concurso para tomar parte en él, quedarán en poder de los Presidentes respectivos hasta la resolución definitiva de la adjudicación, dictándose entonces las órdenes para que sean devueltos los que no correspondan á la proposición aceptada, quedando en poder de la Comisaría el depósito correspondiente á esta proposición á responder del cumplimiento de la condición 2.ª del pliego de las económicas.

10. El acta, con la relación detallada de las proposiciones presentadas en Almería, se remitirá por el correo al Comisario Regio, el cual, con presencia de ésta y de la levantada en Madrid, adjudicará la ejecución de la obra al autor de la proposición que le parezca más conveniente á los intereses que representa, pudiendo en todo caso desecharlas todas.

Sobre la resolución que dicte el Comisario Regio dentro del plazo de diez días, contados á partir del en que reciba el acta del concurso celebrado en Almería, no cabe recurso de ninguna clase.

11. Para los pagos, para las liquidaciones parciales y en general para todos los incidentes que lleve consigo la ejecución de la obra de que se trata, se aplicarán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas del Estado de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan á lo terminantemente prescrito en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y orden anuncio para ejecutar la presente obra.

12. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione elevar el contrato á escritura pública, así como el abono del importe de la publicación de esta orden anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Almería.*

Madrid 24 de Mayo de 1895.=Eguilior.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio fecha 24 de Mayo de 1895, publicado por la Comisaría Regia en la GACETA DE MADRID, y de los planos, precios y condiciones que han de regir para la adjudicación, mediante concurso, de la ejecución de las obras de desviación de la rambla de Alfareros por el collado de Marín y encauzamiento de la de Belén, en Almería, los acepta en todas sus partes y se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado. Será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente, y escrita con todas sus letras, la cantidad en pesetas, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas que ha de regular la contrata para ejecución de las obras de desviación de la rambla de Alfareros por el collado de Marín y encauzamiento de la de Belén, en Almería.

Artículo 1.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, se otorgará la escritura de contrata ante el Notario que autorice el acto del concurso en donde fuese presentada la proposición que se acepte.

Art. 2.º Dentro de dicho plazo, y antes de otorgarse la escritura de contrata, deberá el adjudicatario ampliar el depósito provisional de 8.000 pesetas, constituído para tomar parte en el concurso, hasta la cantidad de 26.400 pesetas que representa aproximadamente el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España ó en las sucursales de los citados establecimientos en Almería, á disposición del Comisario Regio, como garantía del cumplimiento del contrato.

El resguardo que justifique el cumplimiento de la obligación que impone este artículo lo entregará el adjudicatario en las oficinas de la Comisaría Regia, en donde se conservará hasta la terminación del contrato.

Si el depósito devengase intereses, la Comisaría Regia facilitara al contratista los medios de cobrarlos.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones trae consigo la anulación de la adjudicación con pérdida del depósito provisional, cuyo importe se ingresaría en el Banco de España, como aumento de los fondos de la suscrición nacional.

Art. 3.º Si llegare el caso de anular la adjudicación, previsto en el artículo anterior, el Comisario Regio podrá, ó anunciar nuevo concurso para la ejecución de las obras, ó adjudicarla al autor de cualquiera de las otras proposiciones presentadas, previo consentimiento por parte del interesado de los términos en que se hallaba redactada su proposición y previa la presentación de la fianza provisional.

Art. 4.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la adjudicación al adjudicatario, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la indicada fecha.

Art. 5.º Las obras ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado se satisfarán por la Comisaría Regia mensualmente, en virtud de certificación expedida por el Ingeniero encargado de la obra.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones del contrato lleva consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir el adjudicatario.

Art. 7.º La fianza definitiva y el resguardo que acredite su constitución, se devolverán al adjudicatario, aprobada que sea por la Comisaría Regia el acta de recepción definitiva de las obras.

Art. 8.º En la escritura se consignará expresamente el nombre del representante del contratista en Almería, y la autorización explícita del contratista, para que le represente en su ausencia en cuantos asuntos é incidencias se relacionen con el contrato.

Madrid 24 de Mayo de 1895.=Eguilior.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Abril de 1895 *y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto de* 1894-95 *y por resultas de los definitivamente cerrados.*

Artículos	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE JULIO Á MARZO			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1894-95	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPITULO PRIMERO—Donativos y contribuciones directas									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia	83.333'33	»	83.333'33	657.456'11	27.631'59	685.087'70	740 789'44	27.631'59	768'421'03
2.º Donativo del Clero y monjas	296.390'18	39'19	296.429'37	2.235 413 34	30.253'86	2.265.667 20	2 531.803 52	30.293'05	2 562.096'57
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Rústica y pecuaria	1.363.631 97	500.688'11	2.520.388 53	70.555.559'22	15.373.136'54	119.209.321'70	71.919 191'19	15.873.824'65	121.729.710'23
Urbana	656.068 45			33.280.625 94			33.936.694 39		
Aumento por ocultación en la propiedad urbana	22.064'21	7.038 07	29.102'28	1.072.119'41	420.686'33	1.492.805'74	1.094.183'62	427.724'40	1.521.908'02
Cuotas correspondientes á bienes del Estado: Rústica	»	»	»	»	57'90	57'90	»	57'90	57'90
Urbana	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio	738.634'46	53.461'24	792.095'70	27.682 693 61	6.438 340'71	34 121.034'32	28 421.328'07	6.491.801'95	34.913.130'02
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	2.744 260'64	16.332'76	2.760.593'40	22.990.992'44	946.234'81	23.937.227'25	25.735 253 08	962.567 57	26 697 820 65
6.º Idem de minas	263 775	5.606'67	269.381'67	2.088.864 08	337 470'72	2.426 334'80	2.352.639'08	343.077 39	2.695.716'47
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	54 000	5 600	59.600	264 802'09	5.600	270.402'09	318.802 09	11.200	330.002 09
8.º Idem de cédulas personales	314.721'13	28.613'40	343.334 53	5.883.209'13	319.676'19	6.202.885'32	6.197.930 26	348.289'59	6.546.219 85
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	2.053.976'79	72.493'16	2.126.469'95	14.284.621'28	1.466.325'27	15.750.946'55	16.338.598'07	1.538.818'43	17.877.416 50
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	160.231'02	13.230 77	173.461'79	3.416.676'43	387.647'27	3.804.323'70	3.576.907'45	400.878'04	3.977 785'49
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias	26.322'79	1,526'39	27.849'18	313.481'21	24.905 59	338.386'80	339.804	26.431'98	366 235'98
12 Impuesto sobre carruajes de lujo: Cuotas del Tesoro	»	1.914'73	1.914'73	273.695'78	33.920'94	307.616'72	273.695'78	35.835 67	309 531'45
Recargos municipales	»	1 435'05	1.435'05	115.330'58	8.334 38	123.664'96	115.330'58	9.769 43	125.100'01
13 Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra	1.639.384'11	»	1.639.384'11	3.311.223'42	163.600'81	3.474 824'23	4.950.607 53	163.600'81	5.114.208'34
Contribuciones extinguidas	»	15.470'14	15.470'14	»	125.782	125.782	»	141.252'14	141 252'14
	10.416.794 08	723.449'68	11 140.243'76	188.426.764'07	26.109.604'91	214.536.368 98	198.843.558'15	26.833.054'59	225.676.612'74
Recargos municipales: Rústica y pecuaria	202.575'48	60.351'17	353.118'70	10.313 254 86	1.844.079'92	17.358.250'78	10.515.830'34	1.904.431'09	17.711.369'48
Urbana	90.192'05			5.200.916			5.291.108 05		
Idem por ocultación	»	»	»	117.921 63	5'80	117.927'43	117.921'63	5'80	117 927'43
Industrial	82.595'14	2.528'21	85.123'35	3 366.622'42	291.773 48	3.658.395'90	3.449.217'56	294.301'69	3 743 519 25
	375 362'67	62.879'38	438.242'05	18.998.714'91	2.135.859 20	21.134.574'11	19.374.077'58	2.198.738 58	21.572 816'16
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—Contribuciones indirectas									
1.º Renta de Aduanas: Derechos de importación	10.501.000 81	12.015'77	10.513.016'58	87.223 785'47	4.577.872'89	91.801.658'36	97.724.786'28	4.589.888'66	102 314.674'94
Idem de exportación	37 409 02	»	37.409 02	826.706 88	77'50	826.784 38	864.115'90	77'50	864 193 40
Impuesto de carga	381.917'34	»	381 917'34	3.236.462'53	8.269'74	3.244.732 27	3.618.379'87	8.269'74	3 626 649'61
Idem de descarga	338.471'64	»	338.471'64	2.641.220 48	4.178'81	2 645.399'29	2.979.692'12	4.178'81	2.983.870 93
Idem de viajeros	17.954 25	»	17.954'25	171.795'53	887'75	172.683'28	189.749'78	887'75	190.637.53
Derechos menores	54.754 31	»	54.754 31	476.183 28	1.340 65	477.523'93	530.937 59	1.340'65	532 278 24
Idem de cuarentena y lazareto	8.229'56	»	8.229'56	172.900'02	580'17	173.480'19	181.129 58	580'17	181.709 75
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	44.774'93	1.786'21	46.561'14	282.261'30	60.434'11	342.695'41	327.036'23	62.220'32	389.256'55
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	4.242'69	»	4.242'69	18.928'21	2.250	21.178'21	23.170'90	2.250	25.420'90
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas	279.411'67	»	279.411'67	338 042 56	»	338 042'56	617.454'23	»	617.454'23
Ingresos eventuales	»	»	»	791'30	216'96	1.008 26	791 30	216'96	1 008 26
	11.668.166'22	13 801'98	11.681.968 20	95.389.077'56	4.656.108 58	100.045 186'14	107.057.243'78	4.669.910'56	111.727.154'34
2.º Derechos obvencionales de los Consulados	155 812'81	»	155 812'81	969.468'59	6 148 39	975 616'98	1.125.281'40	6.148'39	1.131.429'79
3.º Impuesto de consumos	4.049.693'14	237.238 33	4.286.931'47	51.540.497'60	5 535.866'44	57.076.364'04	55.590.190'74	5.773.104'77	61.363.295'51
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	132.682'59	12.490 96	145.173'55	1.107.520 16	342.060'65	1.449.580'81	1.240.202'75	354.551'61	1.594 754 36
5.º Idem sobre el azúcar de producción: Extranjera	55.359'40	»	55 359 40	154.632'81	50 30	154.683 11	209.992'21	50'30	210.042 51
Ultramarina	2.288.600 26	»	2.288 600 26	7.664.649'70	383.728 33	8.048.378'03	9.953.249'96	383.728 33	10 336.978'29
Nacional peninsular	14.979'16	»	14.979'16	927 087 29	42.418 90	969.506'19	942.066'45	42.418'90	984 485 35
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales	1.033 584'85	»	1.033 584 85	8.447 807 51	175 577'01	8.623 384'52	9.481 392'36	175 577 01	9.656 969'37
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías	804.324'70	220	804.544'70	8 340.027 36	1.043 280 39	9.383.307 75	9.144.352'06	1 043.500'39	10.187 852'45
8.º Timbre del Estado: Sellos de Correos y Telégrafos	1.472.666'86	3.227'30	1.475.894'16	15.440.871'23	325.220'44	15.766 091'67	16.913.538'09	328.447'74	17 241 985 83
Los demás efectos timbrados	1.875.223'56	148.540'26	2.023.763'82	21.631.135'68	835.672'52	22.466.808'20	23.506.359'24	984.212'78	24.490.572 02
9.º Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes	»	»	»	53.440'22	»	53.440'22	53.440'22	»	53 440 22
10 Idem sobre la venta de pólvora	33.454'73	»	33 454'73	313.586 74	»	313.586'74	347 041'47	»	347.041'47
	23.584.548'28	415 518'83	24.000.067'11	211.979.802 45	13.346.131'95	225.325.934'40	235.564.350'73	13.761.650'78	249 326.001'51
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—Monopolios y servicios explotados por la Administración									
1.º Tabacos	7.500.000	115'81	7.500.115'81	66.497.127'17	3.490.291'91	69 987 419'08	73.997.127'17	3.490.407'72	77.487.534'89
2.º Cerillas fosfóricas	354.166'67	»	354.166 67	3.364 583'40	»	3 364 583'40	3.718.750'07	»	3.718.750'07
3.º Loterías (producto líquido)	1.572.617'34	»	1.572.617 34	18 323.648 50	»	18.323.648'50	19 896.265'84	»	19.896.265'84
4.º Casa de Moneda	»	»	»	1.828.943'17	»	1.828.943'17	1.828.943'17	»	1.828.943'17
5.º Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica	34.863'59	»	34 863'59	292 856'54	11'46	292 868	327.720'13	11'46	327.731'59
6.º Producto de la Gaceta	32.882'40	3.064 68	35.947'08	241.823'47	123.948'49	365.771'96	274.705'87	127.013'17	401.719'04
7.º Correos. — Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos	6 884'68	»	6.884'68	148.351'88	4.192'85	152.544'73	155.236'56	4.192 85	159.429'41
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos	15.467 20	»	15 467'20	309.465'37	156.661'50	466.126'87	324.932'57	156.661'50	481.594'07
9.º Establecimientos penales	15.047'36	»	15.047'36	91.212 20	4.054'40	95.266 60	106.259 56	4.054'40	110.313'96
	9.531.929'24	3.180'49	9.535.109'73	91.098 011'70	3.779.160'61	94.877.172'31	100.629.940'94	3.782.341'10	104.412.282'04
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—Propiedades y derechos del Estado									
Rentas.									
1.º Salinas de Torrevieja	64.988'01	»	64.988'01	470.244'76	»	470.244'76	535.232'77	»	535.232'77
2.º Minas: Almadén	7.751'25	»	7.751'25	19.493 56	4.792.785'27	4 812.278'83	27.244'81	4.792.785'27	4.820.030'08
Linares	648.198'56	»	648.198'56	187.500	»	187.500	835.698'56	»	835.698 56
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	12.235'61	3.400'91	15.636'52	61.229'72	14.136'47	75.366'19	73.465'33	17.537'38	91.002'71
Idem de las fincas al servicio de la Administración	3.195'09	1'29	3.196'38	21.098'44	2.811'45	23.909'89	24.293'53	2.812 74	27.106'27
Producto de canales y navegación fluvial	34 593'51	»	34.593'51	1.036.599'01	102	1 036.701'01	1.071.192'52	102	1.071.294 52
Idem de montes y plantíos	1.794'10	»	1.794 10	50.628'08	17.827'26	68.455'34	52.422'18	17.827'26	70.249'44
Idem del Patrimonio que fué de la Corona	144'17	33'58	177'75	17.687'21	19.371'65	37.058 86	17.831'38	19.405'23	37.236'61
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	3.753'61	932'08	4.685'69	42.137'58	20.759'47	62 897 05	45.891'19	21.691'55	67.582'74
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido	497.168'41	»	497.168'41	956.063 89	109.331'63	1.065.395'52	1.453.232'30	109.331'63	1.562.563'93
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros	»	»	»	531'21	353 50	884'71	531'21	353'50	884'71
Suma y sigue	1.273.822'32	4.367'86	1.278.190'18	2.863.213'46	4.977.478'70	7.840.692'16	4.137.035'78	4.981.846'56	9.118.882'34

Artículos...	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE JULIO Á MARZO			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Suma anterior	1.273.822'32	4.367'86	1.278.190'18	2.863.213'46	4.977.478'70	7.840.692'16	4.137.035'78	4.981.846'56	9.118.882'34
7.° Diferentes derechos del Estado: Veinte por 100 de la renta de Propios	51.702'13	11.511'08	63.213'21	106.599'71	187.589'53	294.189'24	158.301'84	199.100'61	357.402'45
Diez por 100 de aprovechamientos forestales	40.476'23	567'25	41.043'48	577.325'42	103.917'62	681.243'04	617.801'65	104.484'87	722.286'52
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	887'50	»	887'50	10.174'50	6.437'99	16.612'49	11.062	6.437'99	17.499'99
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	107.567'08	»	107.567'08	798.156'26	5.982'50	804.138'76	905.723'34	5.982'50	911.705'84
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	2.050	»	2.050	26.387'50	21.360'60	47.748'10	28.437'50	21.360'60	49.798'10
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	5.116'54	»	5.116'54	105.806'04	»	105.806'04	110.922'58	»	110.922'58
Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural	15.414'86	1.361'24	16.776'10	523.212'74	54.826'77	578.039'51	538.627'60	56.188'01	594.815'61
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	115.498'09	6.508'64	122.006'73	845.785'71	293.936'75	1.139.722'46	961.283'80	300.445'39	1.261.729'19
Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza	24.214'88	»	24.214'88	137.389'57	23.524'16	160.913'73	161.604'45	23.524'16	185.128'61
Diez por 100 de administración de partícipes	14.673'49	78'60	14.752'09	41.001'30	11.278'48	52.279'78	55.674'79	11.357'08	67.031'87
Diez por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas	7.426'32	1.067'32	8.493'64	53.285'15	78.018'41	131.303'56	60.711'47	79.085'73	139.797'20
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	174.424'99	9.298'79	183.723'78	692.966'73	351.438'55	1.044.405'28	867.391'72	360.737'34	1.228.129'06
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	2.722	»	2.722	5.044'30	»	5.044'30	7.766'30	»	7.766'30
Conceptos suprimidos	»	»	»	»	141'20	141'20	»	141'20	141'20
Ventas.	1.835.996'43	34.760'78	1.870.757'21	6.786.348'39	6.115.931'26	12.902.279'65	8.622.344'82	6.150.692'04	14.773.036'86
8.° Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»	70'32	70'32	»	28'75	28'75	»	99'07	99'07
9.° Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858	»	22'35	22'35	»	61'70	61'70	»	84'05	84'05
10 Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	716'20	3.101'94	3.818'14	4.467'72	77.504'81	81.972'53	5.183'92	80.606'75	85.790'67
11 Idem íd. por ventas desde 1.° Julio 1876. Bienes del Estado en general	67.617'93	4.387'06	72.004'99	753.444'24	243.626'40	997.070'64	821.062'17	248.013'46	1.069.075'63
Corporaciones civiles: 80 por 100 de Propios	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beneficencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diputaciones provinciales	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	619'50	»	619'50	8.595'66	1'25	8.596'91	9.215'16	1'25	9.216'41
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	»	»	846'41	»	846'41	846'41	»	846'41
14 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	8.046'45	»	8.046'45	3.301.784'11	»	3.301.784'11	3.309.830'56	»	3.309.830'56
15 Idem de Marina	9.210'30	»	9.210'30	142.906'90	17.126'31	160.033'21	152.117'20	17.126'31	169.243'51
16 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	»	171'67	171'67	95.424'02	3.642'03	99.066'05	95.424'02	3.813'70	99.237'72
	86.210'38	7.753'34	93.963'72	4.307.469'06	341.991'25	4.649.460'31	4.393.679'44	349.744'59	4.743.424'03
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—Recursos del Tesoro									
Ordinarios.									
1.° Producto de la redención del servicio militar	109'500	»	109.500	9.470.750	»	9.470.750	9.580.250	»	9.580.250
2.° Idem de la del de la Marina	25.500	»	25.500	178.500	»	178.500	204.000	»	204.000
3.° Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	260.500'57	»	260.500'57	2.199.830'54	»	2.199.830'54	2.460.331'11	»	2.460.331'11
4.° Derechos de custodia de depósitos	5.484'26	»	5.484'26	88.846'58	10	88.856'58	94.330'84	10	94.340'84
5.° Publicaciones oficiales	1.111'75	105	1.216'75	12.404'57	3.856'40	16.260'97	13.516'32	3.961'40	17.477'72
6.° Recursos eventuales de todos los ramos	123.015'13	943'04	123.958'17	3.533.117'66	206.153'22	3.739.270'88	3.656.132'79	207.096'26	3.863.229'05
7.° Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	7.698'15	»	7.698'15	185.701'93	»	185.701'93	193.400'08	»	193.400'08
8.° Alcances	10.001'32	»	10.001'32	306.506'69	»	306.506'69	316.508'01	»	316.508'01
9.° Atrasos hasta fin de 1849	»	»	»	2.969'37	»	2.969'37	2.969'37	»	2.969'37
10 Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos	»	»	»	3.990.105	»	3.990.105	3.990.105	»	3.990.105
Extraordinarios.	542.811'18	1.048'04	543.859'22	19.968.732'34	210.019'62	20.178.751'96	20.511.543'52	211.067'66	20.722.611'18
Ad. Donativos para las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla	»	»	»	1.571'35	51'95	1.623'30	1.571'35	51'95	1.623'30
RESUMEN	542.811'18	1.048'04	543.859'22	19.970.303'69	210.071'57	20.180.375'26	20.513.114'87	211.119'61	20.724.234'48
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas	10.416.794'08	723.449'68	11.140.243'76	188.426.764'07	26.109.604'91	214.536.368'98	198.843.558'15	26.833.054'59	225.676.612'74
— 2.ª—Contribuciones indirectas	23.584.548'28	415.518'83	24.000.067'11	211.979.802'45	13.346.131'95	225.325.934'40	235.564.350'73	13.761.650'78	249.326.001'51
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración	9.531.929'24	3.180'49	9.535.109'73	91.098.011'70	3.779.160'61	94.877.172'31	100.629.940'94	3.782.341'10	104.412.282'04
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado: Rentas	1.835.996'43	34.760'78	1.870.757'21	6.786.348'39	6.115.931'26	12.902.279'65	8.622.344'82	6.150.692'04	14.773.036'86
Ventas	86.210'38	7.753'34	93.963'72	4.307.469'06	341.991'25	4.649.460'31	4.393.679'44	349.744'59	4.743.424'03
— 5.ª—Recursos del Tesoro: Ordinarios	542.811'18	1.048'04	543.859'22	19.968.732'34	210.019'62	20.178.751'96	20.511.543'52	211.067'66	20.722.611'18
Extraordinarios	»	»	»	1.571'35	51'95	1.623'30	1.571'35	51'95	1.623'30
	45.998.289'59	1.185.711'16	47.184.000'75	522.568.699'36	49.902.891'55	572.471.590'91	568.566.988'95	51.088.602'71	619.655.591'66
Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial	375.362'67	62.879'38	438.242'05	18.998.714'91	2.135.859'20	21.134.574'11	19.374.077'58	2.198.738'58	21.572.816'16
	46.373.652'26	1.248.590'54	47.622.242'80	541.567.414'27	52.038.750'75	593.606.165'02	587.941.066'53	53.287.341'29	641.228.407'82

Observaciones. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos, los ingresos que se realicen por dicho concepto.

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Mayo de 1895.

V.° B.°
El Interventor general,
G. de la Peña

El Jefe de la Sección,
Emilio Fagoaga.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1890-91 *á* 1894-95.

CONCEPTOS	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	105.657.397'59	105.730.289'13	105.784 789'28	106.964.659'57	106.950.069'20
Idem industrial y de comercio	25.934.759'98	25.096.504'52	25 194.535'57	29.850.976'52	28.421.328'07
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	27.727.992'68	24.553.599'85	25.710.109'56	25.231.943'10	25.735 253'08
Idem de cédulas personales	6.060.635'67	6.182.495'87	7.801.902'13	7.289.364'13	6.197.930'26
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas	14.795.564'96	14.637.179'41	15.077.588'81	17.377.716'05	18.870.401'59
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales	»	»	2.944.807 93	2.909.488'03	3.576.907'45
Idem sobre carruajes de lujo	»	»	»	447.836'44	389.026'36
Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra	3.744.626'72	3.744.442'94	3.807.319'04	4.489.348'93	4.950.607 53
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas)	88.182.023'73	87.525.025'44	98.180 981'83	113.757.383'23	106.439.789'55
Idem obvencionales de los Consulados	724.350 88	834.713'33	885.102 44	879.773'56	1 125.281'40
Impuesto de consumos	55.964.406'89	55.759.888'73	54.291.167'42	55.992.221'15	55.590.190'74
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	12.350.158'80	7.687.469 05	2.017.406'09	1.318.808'73	1.240.202'75
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular	8.336 902'45	6.898 637'91	8.053.211'17	7.936.402'12	11.105.308'62
Idem especial sobre artículos coloniales	9.407.536'27	6.254.421'42	7.202.600'84	8.469.141'87	9.481.392'36
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	9.040.632'06	9.405.074'06	9.360.702'48	9.197'117'21	9.144.352'06
Timbre del Estado	37.138.343'29	37.349.116'95	36.919.954 51	40.023.367'33	40 419.897'33
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes	»	»	»	312 367'21	53.440'22
Idem íd. sobre la venta de pólvora	»	»	»	272.916 65	347.041'47
Tabacos	75.000.000	70.847.304'90	74.998.092'85	74.998.959'36	73.997.127'17
Cerillas fosfóricas	»	»	708.333'34	3.365.634'26	3.718.750'07
Loterías	22.886.354'18	22.124.055'36	27.031.979'01	23.248.276'47	19.896.265'84
Minas: Almadén	8.001 57	17.104'92	15.216'42	26.246'07	27.244'81
Minas: Linares	1.830.585'90	1.890.100'60	1.520.762'86	1.214.770'52	835.698'56
Producto de canales y navegación fluvial	900.983 21	964.322'23	989.253'42	884.945'31	1.071.192'52
Renta de Cruzada	1.446.583'97	1.325.766'25	1.450.619'69	1.417.119'41	1.453.232'30
Redención del servicio militar	8.997.500	7.916.275'38	9.323.432'56	8.237.937'38	9.580.250
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes)	16.820.274'46	18.874.633'48	15.899.659'54	19.855.178'55	27.331.353'41
	532.955.615'26	515.618.421'78	535.169.528'79	565.969.899'16	567.949.534'72
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1893-94	47.479.649 96	54.031.999'25	57.329.984'45	55.110.629'48	51.088.602'71
	580.435.265'22	569.650.421'03	592.499.513'24	621.080.528'64	619.038.137'43
Recargos municipales: De los presupuestos de 1893-94 y 1894-95	»	»	»	18.747.727'60	19.374.077'58
Recargos municipales: De resultas de ejercicios cerrados	»	»	»	»	2.198.738 58
	»	»	»	18.747.727'60	21.572.816'16
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro	580.435.265'22	569.650.421'03	592.499.513'24	621.080.528'64	619.038.137'43
Idem por recargos municipales	»	»	»	18.747.727 60	21.572.816'16
	580.435.265'22	569.650.421'03	592.499.513'24	639.828.256'24	640.610.953 59

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación.

2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de influir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los diez primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada periodo.	Producto líquido.
1890-91	69.863.154'18	46.976.800	22.886.354'18	3.756.380	19.129.974'18
1891-92	69.460.325'36	47.336.270	22.124.055 36	3.453.970	18.670.085'36
1892-93	70.274.861'01	43.242.882	27.081.979'01	3.352.752	23.679.227'01
1893-94	65.991.643'15	42.743.366'68	23.248.276'47	3.615.050	19.633.226'47
1894-95	66.495.941'50	46.599.675'66	19 896.265'84	3.247.225	16.649.040'84

3.ª Las ganancias satisfechas durante los diez primeros meses del presupuesto actual por cuenta del anterior, ascienden á 2.953.770 pesetas, en cuya suma puede considerarse ampliado el aumento de recaudación para apreciar la gestión anual.

4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Mayo de 1895.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos ejecutados durante el mes de Abril de 1895 *y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto de* 1894-95, *y por resultas de los definitivamente cerrados.*

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE JULIO Á MARZO			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	PRESUPUESTO de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real	791.666'65	»	791 666'65	5.983.333'20	175.000	6.158.333'20	6.774.999'85	175.000	6.949.999 85
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	137 590'41	»	137.590'41	1.100.723'28	»	1.100.723'28	1.238 3 3'69	»	1 238 313'69
— 3.ª—Deuda púlica	23.767 071'82	37 496'87	23.804.568'69	206.967.692'08	12.456.546'69	219.424.238'77	230 734.763 90	12.494.043 56	243.228.807'46
— 4.ª—Cargas de justicia	211.936'81	2.160 28	214.097'09	800.224'56	122.258'78	922.483'34	1.012.161 37	124.419 06	1 136.580'43
— 5.ª—Clases pasivas	5.012.990'79	»	5.012.990'79	36.745.487'52	»	36.745.487 52	41.758.478'31	»	41.758.478'31
	29.921.256'48	39.657'15	29.960.913 63	251.597.460'64	12.753.805'47	264.351.266'11	281.518.717'12	12.793.462'62	294.312.179'74
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	69.453'40	»	69.453'40	573 548'12	14.050	587.598'12	643.001'52	14 050	657.051'52
— 2.ª—Ministerio de Estado	187.506'81	»	187.506'81	2.163.755'94	989 117'68	3.157 873'62	2.356.262'75	989.117 68	3 345.380'43
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles	1.171.612'49	354'15	1.171.966'64	7.939.078'14	899.877'39	8.838.955'53	9.110.690'63	900.231'54	10 010.922'17
Idem eclesiásticas	3.583.989'59	»	3.583.989'59	26.680.551'74	453.451'79	27.134.003'53	30.264.541'33	453 451'79	30.717.993'12
— 4.ª—Idem de la Guerra: Obligaciones ordinarias	11.064.475'83	8.746'29	11.073.222'12	100.235'792'56	970.573'98	101.206.366 54	111.300.268'39	979.320'27	112.279.588'66
Gastos por operaciones en Africa	»	»	»	»	226.243'35	226.243'35	»	226.243'35	226.243'35
— 5.ª—Idem de Marina: Obligaciones ordinarias	1.813.830'96	903.875'04	2.717.706	15.599.432'96	3.209.472'65	18.808.905'61	17.413.263'92	4.113.347'69	21.526 611'61
Gastos por operaciones en Africa	»	»	»	»	4.557'91	4.557'91	»	4.557'91	4.557'91
— 6.ª—Idem de la Gobernación	2.004.635'45	»	2.004.635'45	18.421 603'05	195.020'35	18.616.623'40	20.426'238 50	195.020'35	20.621.258'85
— 7.ª—Idem de Fomento	7.896.601'17	166.835'62	8.063.436'79	51.589.951'15	3.802.395'19	55.392.346'34	59.486.552'32	3.969.230 81	63.455.783'13
— 8.ª—Idem de Hacienda	1.262.145'72	235'58	1.262 381'30	10.511.330'88	136.813'08	10.648.143'96	11.773.476'60	137 048 66	11.910.525'26
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	2.938.148'08	17.216'30	2.955 364 38	19.323.499'26	1.180.134'73	20.503.633'99	22.261.647'34	1.197.351'03	23.458.998'37
— 10.ª—Colonia de Fernando Poo	54.583'33	»	54.583'33	436.666'64	»	436 666 64	491.249 97	»	491.249 97
	61.968.239'31	1.136.920'13	63.105.159'44	505.077.671'08	24.835.513'57	529.913.184'65	567.045.910'39	25.972.433'70	593.018.344'09
Recargos municipales sobre las contribuciones de: Inmuebles, cultivo y ganadería	2.968.458'49	169.848'25	3.138.306'74	10.669.758'51	6 344.932'23	17.014.690'74	13.633.217	6.514.780'48	20.152.997'48
Industrial y de comercio	489.949 69	43.851'50	533.801'19	2.577.476'03	1.006.961'39	3.584.437'42	3.067.425'72	1.050.812 89	4.118.238'61
	65.426.647'49	1.350.619'88	66.777.267'37	518.324.905'62	32.187.407'19	550.512.312'81	583.751.553'11	33.538.027'07	617.289.580'18
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Quebranto que produce la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.	»	»	»	132.645'41	»	132.645'41	132.645'41	»	132.645'41
Ministerio de la Guerra	132.443	»	132 443	179 301'98	»	179.301'98	311.744'98	»	311.744 98
Idem de Marina	396.317'84	»	396.317'84	7.699.355'41	»	7.699.355'41	8.095.673'25	»	8.095.673'25
Idem de Fomento	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	528.760'84	»	528.760 84	8.011.302'80	»	8.011.302'80	8.540.063'64	»	8.540.063'64

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Mayo de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos líquidos ejecutados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los meses de Julio á Abril, ambos inclusive, de los presupuestos de 1890-91 *á* 1894 95.

	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894 95
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1.ª—Casa Real	6.774.999'85	6.687.500'05	6.816.666'51	6.949.999'85	6.774.999'85
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.311.903'63	1.311.903'79	1.293 194 79	1.161.411'51	1.238.313'69
— 3.ª—Deuda pública	158.400.286'86	134.314.020'45	137 417 319'95	153.863.690 56	230.734 763'90
— 4.ª—Cargas de justicia	1.123.392'76	1.026.658'18	1.102.145'70	1.138.208'69	1.012.161'37
— 5.ª—Clases pasivas	40.817.486 96	41.126.198'22	41.502.281'86	41.474.831 33	41.758.478'31
	208.428.070'06	184 466.280'69	188.131.608'81	204.588.141'94	281.518.717'12
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	884.161'70	1.253.570'60	2.101.451'36	663.940'33	643.001'52
— 2.ª—Ministerio de Estado	1.420.039'15	897.692'37	1.031.375'52	1.773.609 58	2.356.262'75
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles	11.856.376 99	11.347 490 95	10.280 401'01	9.199.247 57	9.110.690'63
Idem eclesiásticas	30.773.687'23	30.639 597'90	31.005.832 01	30.306 175'33	30.264.541 33
— 4.ª—Idem de la Guerra	115.177.869'03	111.927.639'38	111.140.274'61	127.973 902 82	111.300.268'39
— 5.ª—Idem de Marina	25.457.964'42	30.542.285	32.308.185'82	20.690.244 34	17.413.263'92
— 6.ª—Idem de la Gobernación	21.100 088 61	20.201.737'91	19.592 532'18	19.229 760'93	20.426 238 50
— 7.ª—Idem de Fomento	57.217.886 92	47.580.188'78	49 198.491'68	51.222 406'23	59 486.552 32
— 8.ª—Idem de Hacienda	13.431.358'40	13.745.033 53	12.382.861'12	10.694.083'60	11.773 476 60
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	20.760.896'15	25.160 584'63	21.780.859'62	21.321.640 92	21.644.193'11
— 10.ª—Colonia de Fernando Poo	562.500	562 500	491.249 97	491.249'97	491.249'97
	507.070 898'66	478.324.601'74	479.445.123'71	498.154.403 56	566.428.456'16
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1893-94	166.174.483 11	169.896 870'93	165.355.044 38	160.190.677'55	25.972.433'70
	673.245.381'77	648.221.472 67	644.800.168'09	658.345.081'11	592 400.889 86
Recargos municipales: De los presupuestos de	»	»	»	15.802.789 25	16.705.642 72
De resultas de ejercicios cerrados	»	»	»	»	7.565.593 37
	673 245.381'77	648.221.472'67	644 800 168'09	674.147.870'36	616.672.125'95
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro	673.245.381'77	648.221.472'67	644 800.168 09	658.345.081'11	592 400 889'86
Idem por recargos municipales	»	»	»	15.802.789'25	24 271.236 09
	673 245.381'77	648.221.472 67	644.800.168 09	674.147.870'36	616.672.125'95
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero para pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios	»	»	»	14.162 968'30	132.645'41
Ministerio de la Guerra	»	3.027.546'01	2.193.962'75	2 190 018'02	311.744'98
Idem de Marina	15.543.934'44	20 142.164'06	16.693 851'56	17.074.915'06	8.095.673 25
Idem de Fomento	»	10.721.044 81	15.789 305'05	3.762.182 85	»
	15 543.934'44	33.890.754 88	34.677.119'36	37.190.084'23	8.540.063 64

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Mayo de 1895.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 20 del mes actual, para adquirir por subasta 50 000 porcelanas telegráficas para el servicio de las líneas del Estado durante el año económico de 1895-96, á continuación se inserta el pliego de condiciones con arreglo al que deberá verificarse dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 50.000 *porcelanas telegráficas para el servicio de las líneas del Estado, de las que* 10.000 *deberán estar barnizadas exteriormente de un color gris.*

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.ª Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... (*tal fecha*), las 50.000 porcelanas telegráficas detalladas en la cláusula 3.ª de las facultativas del mismo pliego *á tal*..... precio la porcelana barnizada en blanco y *á tal* precio la barnizada en gris, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de *tal* provincia la fianza de 2.650 pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal correspondiente la cantidad á que asciende la fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción del 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) el 10 por 100 de la cantidad total por que haya rematado el servicio al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no no verificar ambas formalidades en el plazo marcado perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiese á la fianza definitiva

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, debiendo estar entregada la mitad por lo menos dentro de los treinta días primeros, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvos los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

13. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, contrato ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y so-

bre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todas las gestiones que se originen.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admitan proposiciones es el de una peseta 5 céntimos por cada porcelana telegráfica barnizada en blanco y una peseta 10 céntimos por cada una de las barnizadas en color gris.

2.ª El importe se satisfará con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de 1895 96, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto.

3.ª El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación.

4.ª Verificada la recepción y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente deje de estarlo la parte superior en la cavidad en donde penetra el soporte; no han de estar ennegrecidas, rajadas, ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación. Las porcelanas barnizadas en gris, excepción hecha de su coloración, que será sólo exterior, reunirán todas las condiciones marcadas para las barnizadas en blanco.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, así como también el grado de coloración que han de tener las barnizadas en gris, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección 2.ª, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.ª Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten alguno de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.ª Un medio por 100 también de las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas y sus paredes después de haber sido la porcelana desprovista, en lo posible, del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Calland y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

7.ª El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

8.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos y en las proporciones siguientes:

	NÚMERO DE PORCELANAS	
	Barnizadas en blanco.	Barnizadas en gris.
Córdoba	10 000	»
León	10.000	»
Madrid	10 000	10.000
Zaragoza	10 000	»

Madrid 19 de Mayo de 1895.=El Director general, A. Barroso.=Aprobado.=Cos Gayón. 219—S

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 *de Mayo de* 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	P.	Sarampión	Serrano, 58	»
2	Idem	9 m.	P.	Idem	Abada, 25	»
3	Idem	2	P.	Idem	Torrijos, 18	»
4	Idem	34	Casado	Tuberculosis	Bravo Murillo, 35	»
5	Idem	4	P.	Tabes mesentérica	Pez, 24	»
6	Idem	1	P.	Idem	Lorenza Correa, 6	»
7	Idem	9 m.	P.	Tuberculosis meníngea	Ronda de Atocha, 11	»
8	Idem	47	Casado	Fiebre infecciosa	San Blas, 3	»
9	Idem	3	P.	Idem	Artistas, 17	»
10	Idem	Feto	.....	.....	Mediodía Chica, 6	»
11	Idem	Idem	.....	.....	Castilla, 25	»
12	Idem	Idem	.....	.....	Madera, 47	»
13	Idem	71	Casado	Estrechez é insuficiencia	Hospital Provincial	»
14	Idem	43	Idem	Insuficiencia valvular	Humilladero, 18	»
15	Idem	2	P.	Bronquitis	Leganitos, 57	»
16	Idem	9 m.	P.	Idem	Carnicer, 12	»
17	Idem	1	P.	Idem	Paz, 7	»
18	Idem	4 m.	P.	Idem	Segovia, 25	»
19	Idem	23 d.	P.	Broncopneumonía	Encomienda, 17	»
20	Idem	83	Viudo	Catarro senil	Amor de Dios, 5	»
21	Idem	15 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	»
22	Idem	2 m.	P.	Gastroenteritis	Toledo, 51	»
23	Idem	1	P.	Nefritis	Bailén, 37	»
24	Idem	75	Viudo	Idem	Hospital Provincial	»
25	Idem	4	P.	Meningitis	Misericordia, 2	»
26	Idem	11	P.	Congestión cerebral	Juan de Mena, 11	»
27	Idem	86	Viudo	Idem	Ribera de Curtidores, 10.	»
28	Idem	56	Casado	Idem	Embajadores, 56	»
29	Idem	70	Viudo	Hemorragia cerebral	Barco, 35	»
30	Varón	4	P.	Raquitismo	P. de San Isidro, 79	»
31	Idem	4 m.	P.	Atrepsia	Méndez Alvaro, 14	»
1	Hembra	1	P.	Sarampión	Salitre, 38	»
2	Idem	2	P.	Idem	Ponzano, 7	»
3	Idem	8 m.	P.	Idem	Carretera de Extremadura, 12	»
4	Idem	1	P.	Idem	Cedaceros, 10	»
5	Idem	10 m.	P.	Idem	Encomienda, 10	»
6	Idem	36	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	»
7	Idem	63	Viuda	Pneumonía grippal	Calatrava, 27	»
8	Idem	58	Idem	Cáncer del estómago	Hospital Provincial	»
9	Idem	1	P.	Catarro dentario	Amparo, 75	»
10	Idem	9 m.	P.	Idem	Aguila, 28	»
11	Idem	36	Casada	Endocarditis	Viriato, 3	»
12	Idem	1	P.	Bronquitis	Paseo de las Delicias, 20.	»
13	Idem	45	Viuda	Broncopneumonía	Paseo de las Acacias, 7	»
14	Idem	2	P.	Idem	Cabestreros, 1	»
15	Idem	4	P.	Absceso pleurítico.	Alonso Barco, 4	»
16	Idem	3	P.	Pneumonía	Camino Alto de Vicálvaro	»
17	Idem	59	Casada	Enterocolitis	Plaza del Angel, 15	»
18	Idem	8 m.	P.	Idem	Hortaleza, 146	»
19	Idem	56	Viuda	Idem	Bordadores, 3	»
20	Idem	46	Casada	Cirrosis hepática	Hospital Provincial	»
21	Idem	2	P.	Fiebre gástrica	Monteleón, 9	»
22	Idem	9 m.	P.	Meningitis	Amparo, 10	»
23	Idem	34	Casada	Mal vertebral de Pott	Pacífico, 41	»
24	Idem	70	Viuda	Derrame seroso	San Gregorio, 4	»
25	Idem	3	P.	Granecua	Carrera de San Jerónimo, 43	»
26	Idem	6 m.	P.	Eclampsia	Méndez Alvaro, 5	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 22 *de Mayo de* 1895, *clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.*

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS																	OTRAS COMUNES										
																				DEL APARATO								
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoideas	Paludismo	Puerperales	Disentería	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Influenza ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL parcial	Muerte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.
Varones	»	3	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	2	9	3	»	2	6	2	2	»	5	2	22	»	31
Hembras	»	5	»	1	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	1	1	8	»	2	1	5	5	»	»	3	2	18	»	26
TOTALES	»	8	»	1	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	1	3	17	3	2	3	11	7	2	»	8	4	40	»	57

Madrid 24 de Mayo de 1895.=El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

DEPÓSITO DE LIBROS

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Luis Sáenz de Jubera, vecino de esta Corte, desea introducir en España, según manifiesta en solicitud dirigida al Sr. Director general de Instrucción pública, después de haber cumplido con las formalidades exigidas en el Decreto-ley de 4 *de Septiembre de* 1869 *y Real orden de* 30 *de Mayo de* 1893.

«Alfonso Daudet», «La Capilla del perdón», «Costumbres conyugales», «Para el celoso no hay paz», «Proverbio antiguo», Versión española por Francisco Gutiérrez Brito.—Madrid, Sáenz de Jubera Hermanos, editores, 10, Campomanes, 10, 1895.

Madrid 24 de Mayo de 1895.=El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 27 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Puente de Albarragena á la Aliseda, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 5.001 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Donoso Cortés, núm. 3, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de una peseta, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 51 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 20 de Mayo de 1895.=El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Puente de Albarragena á la Aliseda, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 214—S

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

No habiendo publicado la GACETA DE MADRID el anuncio señalando el día 27 del actual, y hora de doce y media de su tarde, para la celebración de la subasta simultánea con la Comandancia de Marina de la Coruña para contratar el suministro de las herramientas y otros efectos que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, con arreglo á las condiciones publicadas en la expresada GACETA, número 114, de 24 de Abril último y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 246, de 27 del citado mes, la Junta acordó transferir dicho acto para la misma hora del día 14 de Junio próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 14 de Mayo de 1895.=El Secretario, Justo de Tréjola. 218—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Rodríguez Villanueva, hotel Inglés (ausente).
Gandía.—Francisco Sanz, Amparo 16, tahona.
Barcelona.—Capitán Lerín, *Diario Oficial*, Ministerio Guerra.
Bilbao.—Joaquín Alpes, San Martín, 26.
Marmolejo.—Manuel Cepeda, Fuencarral, 2.
Gerona.—Manuel Gómez, Fuencarral, 26.
Habana.—Felchaco, sin señas.
Haro.—Sebastián del Val, San Gregorio, 25.
Córdoba.—Braulio Martínez, sin señas.
Coruña.—Antonio López, Aduana, 27.
Luarca.—Bernardo Santa María. Carrera San Jerónimo, 3.
Cádiz.—Agustín Moyano, sin señas.
Córdoba.—Pedro Abales, Mayor, sin número, tercero izquierda.
Valencia.—José Mirad, Prado, 28 tercero.
Albacete.—Julián González, Pelayo, 8.
Barcelona.—Pilar Ramírez, Capellanes, 1, segundo.
Tarifa.—Francisco Llopis, Corredera Baja.
Logroño.—Nieto, sin señas.
Bilbao.—Juan Urquizu, lista Telégrafos.
Barcelona.—Luis Gutiérrez, primer Teniente, regimiento Caballería Numancia, lista Telégrafos.
Calamata.—Mr. Luciano Crommed, Poste Telegraphique.
Ciudad Rodrigo.—Natí, San Miguel 5, principal izquierda.
Troyny.—Juan de Montojo, sin señas.
Peñón.—Isabel Lecrisllo, Príncipe, 13.

OESTE

Huelva.—Inés Salas, Quinta de Goya, 6, camino San Isidro.
Villamayor.—Clemente García Pintado, parador Estrella, carretera Andalucía.

NOROESTE

Puebla Sanabria.—Manuel Rodríguez, San Bernardo, 113, tienda de vinos.

Madrid 23 de Mayo de 1895.=El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta ciudad el pliego de condiciones y presupuesto para sacar á pública subasta el servicio de limpieza pública de calles, plazas y ensanche de la misma, se hace saber que la subasta tendrá efecto simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente y Concejal que se designe, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, el día 2 de Julio próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al citado pliego de condiciones, modelo de proposición y presupuesto que se insertan á continuación, copia del cual se hallará de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y el original en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Valencia 27 de Marzo de 1895.=El Alcalde, José Reig.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de limpieza pública de esta ciudad.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valencia arrienda el servicio de limpieza pública de las plazas, calles y mercados comprendidos en el casco de la ciudad, incluso la parte urbanizada del ensanche, poblado de Ruzafa y toda la población agrupada de la orilla izquierda del río, á excepción del camino del Grao, por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios para ambas partes.

2.ª El período forzoso comenzará después que haya sido aprobada la subasta y se hayan cumplido por el contratista los demás requisitos que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo uno de ellos la constitución del depósito definitivo, sin cuya formalidad no se dará posesión al rematante del indicado servicio. Será obligación del contratista el avisar con tres meses de antelación al día en que expire el período forzoso, de si continúa ó desiste del voluntario, y en caso de omitirse este requisito queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para dar por concluído el contrato al expirar el período forzoso, ú obligar al rematante á que continúe durante el período llamado voluntario.

3.ª El servicio de limpieza se dividirá en general y de repaso permanente; el primero lo prestarán diez brigadas que corresponderán á cada uno de los diez distritos en que está dividido el término municipal de Valencia, compuesta cada una de tres barrenderos, un rociador, un muchacho para recoger la basura y un carro y una caballería con su correspondiente conductor; y el segundo estará á cargo de 30 mozos provistos de carretones y útiles para hacer la limpieza.

4.ª Lo mismo las brigadas que han de tener á su cargo el servicio general como los mozos que han de practicar el repaso permanente, no saldrán bajo ningún pretexto durante las horas de servicio de los límites de sus distritos respectivos, á menos que por motivos muy justificados lo ordene por escrito la Alcaldía al contratista.

5.ª Los treinta mozos que han de hacer el repaso permanente se distribuirán en esta forma: distrito del Mercado, cuatro; ídem de la Audiencia, tres; íd. Universidad, cuatro; ídem Teatro, cuatro; íd. Hospital, tres; íd. Escuelas Pías, dos; ídem Misericordia, tres; ídem Museo, tres; ídem Vega, dos; ídem Ruzafa, dos.

6.ª La limpieza se practicará con escobas de mano, procurando causar las menores molestias al vecindario; pero si al contratista le conviniere emplear otro sistema para el barrido, lo propondrá á la Alcaldía, y ésta, previo informe escrito del Arquitecto mayor é Ingeniero municipal, podrá autorizar el uso de dicho sistema, sin que por esta cambio pueda alterarse la cantidad en que se adjudique el servicio.

7.ª El servicio de limpieza general durará nueve horas diarias, principiando en los meses de verano á las tres de la mañana y terminará á la una de la tarde, y en invierno desde las cinco de la mañana á las tres de la tarde. Ello no obstante, la Alcaldía, de acuerdo con el contratista, podrá introducir alguna modificación en las horas señaladas para dar comienzo y fin al servicio diario.

8.ª Los carros y carretones irán cubiertos y aseados, y llevarán un timbre ó campana que anuncie su paso por la vía pública, y pintados en la parte trasera y en sitio visible el escudo del Ayuntamiento, y con grandes caracteres el nombre del distrito donde prestarán servicio, y la clase de éste en la siguiente forma: «Limpieza general—Repaso permanente.»

9.ª A la hora señalada para comenzar el servicio estarán reunidas las brigadas que han de prestar el de limpieza general con el material correspondiente en el punto del distrito que se señale como de partida en el itinerario que han de seguir, para ser revistadas por el Inspector de la Guardia municipal ó por quien éste delegue. Si de la revista resultare que el personal de la brigada y el material que ha de utilizar no estuvieren completos, ó no reuniesen las condiciones para prestar un buen servicio, el encargado de revistarlo lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía para los efectos de la penalidad que haya de imponerse al contratista.

10. El servicio de limpieza general lo verificarán las brigadas con arreglo á un itinerario escrito que, con diez días de antelación al en que ha de principiar el contrato, establecerá la Alcaldía, oyendo previamente al Arquitecto mayor, Ingeniero municipal y contratista, en cuyo itinerario se tendrá en cuenta que el servicio comience por las vías de mayor circulación, continuando por las que sigan en importancia y así sucesivamente las restantes. Terminado el recorrido volverá la brigada á comenzarlo por el orden que se fije en dicho itinerario.

11. En el servicio de repaso permanente se invertirán nueve horas diarias, comenzando á las siete de la mañana en verano y á las ocho en invierno, y los que lo presten se distribuirán en el distrito de manera que sean atendidas con preferencia las vías públicas más transitadas, llevando siempre consigo los carretones, que dejarán en sitio donde menos molestias cause á la libre circulación.

12. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62.000 pesetas á la baja.

13. Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la cantidad de 3.100 pesetas á que asciende el 5 por 100 del precio tipo de subasta.

14. Los depósitos provisionales serán devueltos á los licitadores, reservándose tan sólo el del mejor postor, el cual, en el término de diez días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, vendrá obligado á aumentarlo hasta la cantidad de 6.200 pesetas á que asciende el 10 por 100 del precio tipo de la subasta, como fianza definitiva, en garantía del cumplimiento del contrato.

15. Los depósitos podrán constituirse en la forma que determina el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y la fianza definitiva será devuelta al contratista á los quince días siguientes de finalizar el contrato, siempre que la misma no tenga que responder á faltas del cumplimiento del mismo.

16. El Presidente de la Comisión de Policía urbana es el Jefe Inspector general de la limpieza pública, auxiliándole en sus funciones los Tenientes de Alcalde de todos los distritos, Inspectores é individuos de la Guardia municipal. También tendrán derecho á inspeccionar dicho servicio todos los señores Concejales, y el deber de hacerlo el Concejal de semana nombrado especialmente para ello, empleando al efecto los medios que crea oportunos para que el contratista no defraude los intereses de la ciudad.

17. El Alcalde y Presidente de la Comisión de Policía urbana recibirán diariamente del Inspector del distrito parte en que conste si el contratista presta el servicio general y el de repaso permanente con arreglo á las condiciones que se le exigen, personal y material necesarios, expresando al mismo tiempo si han trabajado las horas reglamentarias y denunciando los abusos ó faltas que cometa el contratista.

18. Las denuncias serán formuladas por los Guardias municipales de cada distrito, los cuales las remitirán á su Jefe inmediato el Inspector, que, con el V.º B.º, las trasladará á la Alcaldía, dando parte también al Presidente de la Comisión y al Teniente de Alcalde del correspondiente distrito.

Los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales formularán las denuncias directamente á la Alcaldía.

(*a*) La Comisión de Policía urbana pasará revistas al material y personal de la limpieza pública cuando lo tenga por conveniente.

(*b*) Las faltas que se cometan por el contratista, sus dependientes ú operarios serán castigadas por la Alcaldía ó por el Teniente Alcalde en quien delegase con las multas siguientes:

1.ª Del duplo al cuádruplo del importe de los jornales correspondientes á las máquinas (caso de que se autorice su empleo), carros, barrenderos, rociadores y chicos que dejen de prestar el completo servicio que se les impone en este pliego, graduados con arreglo á los tipos que fija el presupuesto de gastos que se acompaña.

2.ª De 5 pesetas por cada carretón destinado al repaso permanente que no salga á prestar su servicio ó se retire antes de las horas señaladas.

3.ª De una á 5 pesetas por carretón de repaso permanente, cuyo encargado ó conductor lo tenga abandonado en la vía pública más de veinticinco minutos.

4.ª De 5 á 25 pesetas por cada calle ó plaza que deje de barrerse, según el orden establecido en las condiciones anteriores é itinerario fijado por la Alcaldía.

5.ª De una á 15 pesetas por cada calle ó plaza en que deje de prestarse el servicio de repaso permanente, ó que resulte visiblemente sucia después de prestado en la misma el servicio general ó el de repaso permanente.

6.ª De 5 pesetas diarias por carro ó carretón que no lleve en la trasera los rótulos de que trata la condición 8.ª

7.ª De una á 50 pesetas según su relativa importancia, por las demás faltas que taxativamente no tenga penalidad señalada.

(*c*) El Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por la falta de cumplimiento de la condición 28, transcurridos que sean los tres días que en la misma se fijan, en cuyo caso vendrá obligado el contratista á indemnizar á la Corporación municipal de los daños y perjuicios ocasionados, además de la pérdida del depósito definitivo, que ingresará en la Caja municipal.

(*d*) Estas multas causarán estado y quedarán firmes desde el momento en que las imponga la Alcaldía con audiencia del Sr. Regidor Síndico, y con la única formalidad de citar al contratista por una sola vez y con veinticuatro horas de anticipación, por si tuviere algo que alegar.

(*e*) Las indicadas multas, caso de no ser satisfechas por el asentista, se descontarán de la cantidad que cada quincena haya de satisfacerse á aquél, ingresándolas en el mismo momento y definitivamente en la Caja de la Corporación en la forma y manera que proceda.

(*f*) Quincenalmente dará cuenta la Alcaldía al Excelentísimo Ayuntamiento, antes de realizar el pago al contratista, de las multas que se hayan impuesto al mismo por las faltas cometidas.

19. Todo el material que se indica para la prestación del servicio deberá hallarse constantemente en buenas condiciones á juicio del Sr. Ingeniero ó Arquitecto que el Excelentísimo Ayuntamiento designe, el cual lo inspeccionará en cualquier hora y momento que lo crea conveniente, desechando aquel que no se halle en buen uso para el servicio.

20. En las horas señaladas para el servicio será obligación del contratista recoger la tierra, polvo, inmundicias y demás detritus que haya esparcidos por las calles y plazas, los procedentes de los barridos que hagan los vecinos de ellas y en general todas aquellas sustancias y materias que deben desaparecer para que las calles queden en completo estado de limpieza, así como los animales muertos, que serán para los efectos de este contrato considerados como basura.

21. En los días de lluvia, granizo, piedra ó nieve, es también obligación del contratista atender á la limpieza en todas las calles, plazas y mercados de la capital y ensanche, tanto las adoquinadas como las que no lo están, recoger el barro de las aceras y pasos adoquinados, procurar que las aguas que se recogen en los arroyos de las vías públicas por efecto de la desigualdad del adoquinado se encaminen á los desagües, que estarán libres y expeditos. Para estos días tendrá el contratista el número necesario de palas y ganchos para practicar el servicio con la mayor perfección.

Esto no obstante, el Sr. Alcalde podrá disponer de todo el personal.

22. En tiempo de epidemias ú otras circunstancias calamitosas, será obligación del contratista aumentar el servicio de limpieza en los principales focos de infección, á juicio y por orden del Presidente de la Excma. Corporación, á propuesta de la Comisión de Policía urbana ó de la de Beneficencia y Sanidad, que ordenará el número de operarios que han de aumentar. El importe de este servicio extraordinario se le abonará por medio de relación justificada y autorizada por el indicado Sr. Presidente, previos los trámites reglamentarios, reservándose el Ayuntamiento hacer el servicio extraordinario por administración si así conviniese á los intereses municipales.

23. Cuando se ordenase que en ciertas horas no se verifique la limpieza á determinadas calles por circunstancias extraordinarias, vendrá obligado el contratista á verificarlo antes ó después, aunque para ello fuese preciso aumentar el trabajo á los operarios y emplear mayor tiempo.

24. El contratista percibirá por quincenas y al final de cada una de ellas la parte correspondiente de la suma por que se adjudique el remate.

25. En el caso de resultar iguales dos ó más proposiciones que en el acto de la subasta se presentasen, se cumplirá lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 antes ya mencionado.

26. Si el rematante no prestare la fianza definitiva en cualquiera de las formas que se especifican en la ley, no concurriere al otorgamiento de la escritura ó dejara de cumplir los requisitos necesarios para la formalización del contrato dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada á juicio del Ayuntamiento, y en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por decaído el derecho que para la subasta haya podido adquirir el rematante, quedando, en su consecuencia, á favor del Ayuntamiento el importe del depósito provisional.

27. Si por cualquier circunstancia imprevista no le fueran satisfechas al contratista las cantidades que deba percibir con arreglo á lo que determina la base ó condición 24, se le abonarán intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin que en ningún caso pueda ser causa de rescisión del contrato el retraso de los pagos.

28. El contratista abonará el salario á los operarios con la debida regularidad, y si por dejar de hacerlo se negaran aquéllos alguna vez á trabajar, podrá el Sr. Alcalde, si así lo tiene por conveniente, abonar los referidos salarios por cuenta de los rematantes, en virtud de relación que autorizará el Inspector del Ayuntamiento, comprensiva de los nombres de los interesados, jornal que cada uno gana y días no satisfechos, viniendo obligado el Sr. Alcalde á dar cuenta al Ayuntamiento en la sesión próxima.

29. Quedan á favor del contratista las basuras que recoja procedentes del barrido, las que podrá destinar á los usos que estime conveniente, siempre que no se opongan á las condi-

ciones procedentes de reglas generales de higiene pública, depositándolas en paraje determinado.

30. A pesar de este contrato, podrán los basureros recoger la basura de las calles durante las primeras horas de la mañana.

31. Para los efectos de este contrato se somete el asentista á la exclusiva autoridad del Sr. Alcalde; en la inteligencia que sólo por ella podrá conocerse y fallarse respecto de cualquier reclamación que pueda intentarse, quedando á salvo su derecho para poder recurrir en su caso á la Superioridad jerárquica.

32. El contratista se compromete á no reclamar mayor cantidad que la del importe del remate, ni pedir indemnización ni resarcimiento de perjuicios en ningún caso ordinario ni extraordinario, ni ejercitar acción contra la estricta observación de lo estipulado en las precedentes cláusulas, salvo lo que consigna la condición 22.

33. Los gastos de la subasta, en unión de los anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos, reintegro de papel correspondiente, así como todos los demás gastos que ocurran por consecuencia de la misma, serán de cuenta del contratista.

34. Queda sometido el contratista á los Tribunales de Valencia que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al fuero de su domicilio aunque éste fuese distinto al de la capital.

35. La subasta tendrá lugar en el día y hora que se indique en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, celebrándose simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue sus atribuciones, y con asistencia de un Sr. Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento y el correspondiente Notario, y en Madrid en el punto que designará el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Las proposiciones deberán presentarse por los licitadores bajo pliego cerrado y extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, según determina la prevención 3.ª del art. 27 de la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, expedida en....., con el número....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del servicio de limpieza pública de esta capital y ensanche inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día..... y GACETA DE MADRID de....., se compromete á tomar á su cargo el indicado servicio por la cantidad de..... pesetas.

(La cantidad se expresará en letra, determinando ser cada año.)

(Fecha y firma.)

Valencia 18 de Marzo de 1895.=El Alcalde, Joaquín Reig.

PRESUPUESTO DE GASTOS

SERVICIO GENERAL

	Pesetas.
Personal de una brigada.	
Un carro grande, caballo y conductor.....	5
Tres peones barrenderos, á 2 pesetas.....	6
Un rociador, á una peseta 75 céntimos.....	1'75
Un muchacho para recoger la basura.....	1
TOTAL.....	13'75
Servicio de repaso permanente.	
Treinta peones con su carrito con tapa, á 2 pesetas uno.....	60

RESUMEN

Diez brigadas para servicio general, á 13 pesetas 75 céntimos, importan diariamente.....	137'50
Treinta peones con igual número de carritos, á 2 pesetas, importan diariamente.....	60
Presupuesto diario.....	197'50
Por 365 días, resultan.....	72.087'50

Valencia 18 de Marzo de 1895.=V.º B.º=El Alcalde, Joaquín Reig.=Es copia.=El Secretario, M. Cortés.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Esteban Diosdado Palomo, Segundo Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez instructor de la causa que sigo contra el soldado de este regimiento Juan Alva Arjona por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Alva Arjona, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Juan y de Josefa, natural de Alcaudete, provincia de Jaén, edad de veintiún años, dos meses y diez días, de estado soltero, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color moreno, frente regular, estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Calvario de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan contra él en la causa que instruyo de orden superior por el delito de deserción.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Calvario de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 1.º de Mayo de 1895.=Esteban Diosdado. 918—M

CARRACA

D. Sebastián Gómez y Rodríguez de Arias, Alférez de navío de la Armada y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Regente* el artillero de mar de primera clase Pedro Quevedo García, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que tienen concedidas los Oficiales por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto á dicho Pedro Quevedo, señalándole la Ayudantía de guardia del Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que es á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, que se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de la Carraca 6 de Mayo de 1895.=El Fiscal, Sebastián Gómez.=Por su mandato, el Escribano, Antonio Ruiz.

Reseña que se cita.

Media filiación del individuo Pedro Quevedo García, hijo de Agustín y de María, natural de Vélez Blanco: nació el 19 de Marzo de 1871; señas particulares: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, estatura creciendo; va á servir esta campaña como aprendiz marinero. 925—M

D. Sebastián Gómez y Rodríguez de Arias, Alférez de navío de la Armada y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Regente* el marinero fogonero de primera clase Luis Gómez Grela, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que tienen concedidas los Oficiales por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Luis Gómez, señalándole la Ayudantía de guardia del Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que es á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de la Carraca 6 de Mayo de 1895.=El Fiscal, Sebastián Gómez.=Por su mandato, el Escribano, Antonio Ruiz.

Reseña que se cita.

Media filiación del individuo Luis Gómez Grela, hijo de José y María, natural de Serantes: nació el año de 1861; señas particulares: pelo castaño, color moreno, ojos castaños, nariz regular, barba poca, estatura regular; va á servir esta campaña como marinero fogonero de primera clase. 923—M

D. Sebastián Gómez y Rodríguez de Arias, Alférez de navío de la Armada y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Regente* el marinero de segunda clase José Suárez, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que tienen concedidas los Oficiales por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho José Suárez, señalándole la Ayudantía de guardia del Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que es á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, que se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de la Carraca 6 de Mayo de 1895.=El Fiscal, Sebastián Gómez.=Por su mandato, el Escribano, Antonio Ruiz.

Reseña que se cita.

José Suárez Méndez Casanillo, hijo de Francisco y de Agustina, natural de Ortegueira: nació el año 1870; señas particulares: pelo negro, color trigueño, ojos pardos, nariz roma, barba poca, frente regular; pasa á campaña por cuatro años en 23 de Diciembre de 1890. 922—M

D. Sebastián Gómez y Rodríguez de Arias, Alférez de navío de la Armada y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Regente* el marinero fogonero de segunda clase Eduardo Sánchez Santiago, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que tienen concedidas los Oficiales por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Eduardo Sánchez, señalándole la Ayudantía de guardia del Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que es á contar desde el día de la fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, que se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de la Carraca 6 de Mayo de 1895.=El Fiscal, Sebastián Gómez.=Por su mandato, el Escribano, Antonio Ruiz.

Reseña que se cita.

Media filiación del individuo Eduardo Sánchez Santiago, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Serantes: nació el año de 1867; señas particulares: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba poca, estatura regular; va á servir esta campaña como marinero fogonero de segunda clase. 921—M

CORUÑA

D. Antonio Ibáñez y Sollosso, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32.

Hallándome instruyendo expediente de deserción por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el recluta de esta zona Román San Martín Burón, natural de esta capital, de profesión escribiente, hijo de D. Alejandro y Doña Avelina, de veinte años de edad, cuyo paradero se ignora.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la Coruña, cuartel de Santo Domingo.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

La Coruña 6 de Mayo de 1895.=El Capitán, Juez instructor, Antonio Ibáñez Sollosso.=Ante mí, el Secretario, José Ríos Piñeiro. 930—M

ESTEPONA

D. Manuel López Fernández, Ayudante militar de Marina de este distrito y Fiscal de número.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días á Diego Martín González, hijo de Diego y de Isabel, de cuarenta y siete años de edad, de estado viudo, jornalero y natural de Manilva, para que se presente en esta Fiscalía para ser notificado de Acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina en sumaria que se le ha seguido por contrabando; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, como también á la policía judicial, encarguen á sus agentes la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido por tránsito de la Guardia civil á la cárcel de esta villa á disposición de esta Fiscalía.

Dado en Estepona á 2 de Mayo de 1895.=Manuel López y Fernández.=Por su mandato, Antonio Chacón Garabito. 926—M

FERROL

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Piñeiro, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José Pardo Barco, hijo de Miguel y de María, natural del citado pueblo, Ayuntamiento de Germades, partido de Villalba, provincia de Lugo, de edad de veinte años, de oficio labrador, y cuyas señas señas son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, boca moderada, color sano y barba lampiña, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo.*

Dada en Ferrol á 4 de Mayo de 1895.=El Capitán, Higinio Rodríguez.=Por su mandato, el sargento primero, Secretario, Cayetano Benifau. 927—M

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Mendieta, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Jenaro Lamiquiz Badiola, hijo de Juan María y María, natural del citado pueblo y Ayuntamiento de Mendieta, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, de edad de veinte años, de oficio labrador y cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular, color bueno y barba poca, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.*

En Ferrol 5 de Mayo de 1895.=El Capitán, Higinio Rodríguez.=Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. M—928

GERONA

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra Vicente Pujolaz Oliveras, del reemplazo de 1894, por la falta de presentación á la concentración para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente y por segunda vez llamo, cito y emplazo al soldado del reemplazo de 1894, del contingente de Ultramar, Vicente Pujolaz Oliveras, natural de Albaña (Gerona), hijo de Jaime y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado que de orden del Excmo. Sr. Comandante y Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Pujolaz Oliveras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 30 de Abril de 1895.=Angel Vázquez. 934—M

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado José Puiz Llausó por la fal-

ta de presentación á la concentración para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria y por segunda vez llamo, cito y emplazo á José Puig Llausó, soldado del reemplazo de 1894, del contingente de Ultramar, natural de Masarach, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de Narcisa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, y de un metro 590 milímetros de estatura para que en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Puig Llausó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 30 de Abril de 1892.=Angel Vázquez.
933—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1894, del contingente de Ultramar, Juan Amat Macaya por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Amat Macaya, recluta del reemplazo de 1894 por el contingente de Ultramar, natural de San Feliu de Guixols, de esta provincia, hijo de Miguel y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire ídem, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta de presentación para su destino; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Amat Macaya, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho Juzgado de instrucción en el cuartel de San Martín de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 3 de Mayo de 1895.=Hipólito Lafont.
932—M

D. Laureano Villas Montero, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889 que obtuvo en el sorteo el núm. 187 Juan Fita Mas por la falta de presentación para su destino á Cuerpo en el mes de Abril de 1890, presentado voluntariamente en dicha zona el día 25 de Enero del corriente año, permaneciendo en el cuartel de San Martín, donde se hallaba alojado y en prisión preventiva atenuada hasta la tarde del día 29 de Marzo último, en que desapareció de dicho local.

Por la presente requisitoria y por segunda vez cito, llamo y emplazo á Juan Fita Mas, soldado del reemplazo de 1889, natural de Agullana, hijo de José y de Margarita, soltero, de veinticuatro años y cuatro meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, señas particulares, un lunar en el lado derecho de la barba, estatura cuando se filió, un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria ya citada que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Fita Mas, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 4 de Mayo de 1895.=Laureano Villas.
931—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa instruída en este Juzgado sobre el delito de contrabando de tabaco, se cita por la presente á los procesados en la misma Miguel Hernández Serón, de cuarenta y tres años, casado, natural de Algezares; Pedro y Juan Sánchez Liza, de veintiséis y treinta y un años, casados, naturales de Garres, y Salvador García Martínez, de treinta y seis años, casado, natural de Algezares, todos jornaleros y vecinos de Algezares, provincia de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente, se personen en los estrados de este Juzgado, á las diez de la mañana, para oir la notificación de la sentencia que contra ellos se ha dictado en la expresada causa; con apercibimiento de que si no comparecen seguirá la misma su tramitación y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Albacete 13 de Mayo de 1895.=V.º B.º= Barrio. = El actuario, Juan G. Tébar. J—2689

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente cita y llama á Francisco Sánchez Gamaseda, de sesenta y un años de edad, viudo, jornalero, y vecino que ha sido de Vallecas, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones al referido Francisco Sánchez Gamaseda.

Alcalá de Henares 14 de Mayo de 1895.=V.º B.º=Espuñes.=Licenciado Pedro Taracena. J—2709

ALCOY

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido ha acordado el debido cumplimiento á carta orden de la Excma. Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, dimanante de los autos seguidos en este Juzgado por D. Eduardo Gutiérrez Abascal con D. Tomás Aznar Serra sobre tercería de dominio, en cuya orden consta la providencia siguiente:

«Valencia 6 de Diciembre de 1894.—Como se pide en el anterior escrito, y líbrese orden al Juez de primera instancia de Alcoy para que haga saber de nuevo á los Sres. Gutiérrez Hermanos que dentro del término de diez días comparezcan en estos autos con poder bastante y reintegren el papel de oficio invertido; bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Lo mandaron los señores siguientes, y rubrica el Sr. Presidente.=Rubricado.=Sres. Salcedo, García Montes, Menéndez, Secretario el Sr. Cisneros, Filiberto Tuset»

Expedido exhorto al Juzgado de primera instancia de Bilbao para notificar la providencia inserta á D. Eduardo Gutiérrez Abascal, como Gerente de la Sociedad Gutiérrez Hermanos, en dos diferentes veces se ha acreditado por diligencia no poder notificar á dicho Gutiérrez por ignorarse su paradero, y en virtud de escrito presentado á dicha Sala y providencia de 8 de Marzo último, en otra de este Juzgado de fecha de hoy, y conforme lo prevenido en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado hacer la notificación de dicha providencia por cédula, que se fijará en el paraje de costumbre de esta ciudad y de Bilbao, é insertará en el *Boletín oficial* de dicha provincia, en el de ésta y en la GACETA DE MADRID.

Alcoy 14 de Mayo de 1895.=José Giner y Pla.
208—P

ALGECIRAS

El Sr. D. Miguel Osuna Junquera, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye contra Francisco Jorge Benítez por el delito de lesiones, ha mandado se cite por medio de la correspondiente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Agustín Sinarle Barrera, natural de Beclot (Francia), de cincuenta años, viudo, sombrerero, cuyo actual pararero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Ancha, para la práctica de cierta diligencia de careo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Algeciras á 30 de Abril de 1894.=El Secretario, Manuel Torralo. J—2628

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Fernando Torres Cabrera y Laguna, Registrador interino que fué de la propiedad del partido de Zafra, cesó en el ejercicio de su cargo con fecha 21 de Enero último por haber tomado posesión el mismo día el Registrador propietario D. José Enderica y Gutiérrez.

Y habiéndose solicitado por el D. Fernando Torres Cabrera y Laguna la devolución de la fianza que tiene prestada para responder del buen desempeño de dicho empleo, se publica por medio del presente edicto, que se insertará mensualmente por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados que tengan que ejercitar alguna acción contra el señor Torres Cabrera lo verifiquen en el término y forma legal correspondiente.

Dado en Almendralejo á 9 de Mayo de 1895.=Juan Saval. De su orden, Antonio Antolín y Bosch. J—2710

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la tarde del 28 de Abril último, viniendo montado en un mulo castaño de la romería de la Virgen de la Cabeza por el sitio de San Ginés, de este término, hizo un disparo de arma de fuego que hirió al joven Manuel Castillo Requena, de cuyas resultas falleció al día siguiente, para que dentro del término de quince días, contados desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación de dicho hombre, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo conocido se proceda á su busca y captura, poniéndolo, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 13 de Mayo de 1895.=Angel León y Fernández.=Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas del desconocido.

De unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, sin bigote, y viste traje de paño negro y sombrero blanco.
J—2690

ARNEDO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye sobre sustracción de cuatro duros y cuatro rastras de chorizos al Médico titular de Güel, se halla acordado se cite por medio de la presente cédula á Eusebia Bobadilla Gil, vecina de Géjano, y cuyo actual paradero se ignora, si bien actualmente debe residir en Zaragoza, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicho sumario; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Arnedo á 13 de Mayo de 1895.=El actuario, Lorenzo Ciordia. J—2711

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Dolores Rodoseda Pallés, de unos diez y ocho años de edad, soltera, costurera, natural de esta ciudad, hija de Gumersindo y Josefa, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, cabello castaño, ojos pardos y cejas negras á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que contra la misma y otra me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Dolores Rodoreda Pallés, y su conducción, caso de ser habida, á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1895.=Mariano Pascual Español.=Por mandado de S. S., José M. Florensa, Escribano. J—2629

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre estafa contra Francisco Bosch y Mas, hijo de Francisco y de María, de treinta años de edad, tabernero, natural de Sans, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen diligencias para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Barcelona 8 de Mayo de 1895.=Mariano Pascual Español. Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil. J—2664

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Martina Sánchez, vecina de Alicante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Alicante, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de un reloj; previniéndole que si no verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, y en el mío ruego y encargo, procedan á la busca y captura de la antedicha, y caso de ser habida la conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Baza á 6 de Mayo de 1895.=José Aroca.=Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—2665

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Jarano y Echefrase, de veintinueve años de edad, hijo de Pedro y de Graciosa, de estado soltero, natural de Irisarri (Bajos Pirineos de Francia), de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de que sea reconocido por dos facultativos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Bernardo Jarano, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Mayo de 1895.=Miguel Bobadilla. Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Bernardo Jarano.

Estatura un metro 69 centímetros, peso 78 kilogramos, largo de las manos 19 centímetros por 10, de los pies 24 ídem por nueve, ojos castaños, pelo ídem, color del rostro bueno; viste blusa azul, pantalón de tela rayada y botas negras.
J—2691

BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Francos, que se dice vive en Madrid, calle del Pacífico, núm. 55, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo contra Paulino Andrés López, vecino de Olmillos, sobre hurto de una res lanar; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la villa de Burgo de Osma á 10 de Mayo de 1895.=Vicente de Payueta.=Por su mandado, Juan Romero.
J—2650

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique García

Boyero, hijo de Valentín y de Filomena, natural de Membibre, provincia de Salamanca, vecino de esta capital, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca y Cáceres y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de este territorio en causa seguida en su contra por infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, del repetido procesado Enrique García Boyero.

Dada en Cáceres á 10 de Mayo de 1895.=Pío Navarro.=Por su mandado, Antonio Escobar. J—2666

CADIZ

D. José Luis Morote y Ruiz, Secretario del Juzgado de instrucción de esta capital, y nombrado para actuar como especial en el sumario que se instruye por denuncia de Don Manuel Roldán y Ramos y otros vecinos de San Fernando contra el Sr. D. José Carreño de la Cuadra, Gobernador civil que fué de esta provincia.

Certifico que cumpliendo lo mandado en providencia de este día, dictada por el Sr. D. Eloy Rodríguez Lafuente, Magistrado de la Audiencia provincial de esta ciudad y Juez especial en dicho sumario, con objeto de que tenga efecto la citación del Sr. D. José Carreño de la Cuadra, se ha expedido la cédula de citación que copiada á la letra dice así:

«Cédula de citación.—En virtud de providencia dictada en el día 4 de Abril próximo pasado por el Sr. D. Eloy Rodríguez Lafuente, Magistrado de la Audiencia provincial de esta ciudad, y Juez especial nombrado para conocer del sumario por denuncia de D. Manuel Roldán y Ramos y otros vecinos de San Fernando contra D. José Carreño de la Cuadra, Gobernador civil de esta provincia, se cita por medio de la presente, mediante á ser desconocido su actual domicilio, al expresado Sr. D. José Carreño de la Cuadra, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado especial, situado en la Audiencia provincial de esta ciudad, en su Sala tercera, y hora de las doce de su mañana, con objeto de ser oído acerca de los hechos denunciados.

Y cumpliendo lo mandado, formo la presente en Cádiz á 18 de Mayo de 1895.=El Secretario especial, Licenciado José Luis Morote.»

Y para que tenga lugar la inserción de dicha cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, libro la presente, con el V.º B.º de S. S., en Cádiz á 18 de Mayo de 1895 =V.º B.º=Rodríguez Lafuente.=El Secretario especial, Licenciado José Luis Morote. J—2806

CAÑIZA

El Sr. D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de primera instancia de la villa y partido de la Cañiza.

Hace público que en el pleito ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado se sustancia entre los vecinos de Parada y Luneda, el Ministerio fiscal y la Excma. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez, sobre exención en el pago de pensiones, se dictó la providencia que dice así:

«Juez Sr. Ulloa.—Cañiza 13 de Abril de 1895.—Por presentado con el ejemplar del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID. Se há por desistidos voluntariamente al Procurador D. Camilo Facorro y D. Antonio Moure de la representación de los vecinos de Parada y Luneda, y hágase saber á éstos que en el término de treinta días designen nueva representación que se persone á los autos en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, á cuyo efecto se les notifique este proveído á los interesados que se hallan presentes, lo propio que á los ausentes en ignorado paradero y herederos de los fallecidos, á medio de edictos que se fijen en las parroquias de Parada y Luneda é inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo acordó y firma S. S., y doy fe.=Ulloa.=Ante mí, Marcelino Montero Rivera.»

Y para los efectos de dicha notificación respecto de los ausentes en ignorado paradero Andrés Martínez, Domingo González, Vicente Pérez, Manuel Martínez, de Parada; Domingo Estévez y Prudencio Fernández, de Luneda, así como de los herederos de los finados poderdantes Francisco Márquez, Juan Antonio Martínez, Francisco Pereira Juan Manuel Lorenzo, María Josefa Gil, María Francisca Domínguez, Benita Martínez Márquez y María Josefa Santos, de Parada; José Manuel Martínez, Domingo Sandín, Domingo Vázquez, Melchor Martínez y Manuel Estévez Alvarez, de Luneda, es el presente edicto.

Cañiza 7 de Mayo de 1895 =Gualberto Ulloa.=De orden de S. S., Marcelino Montero Rivera. 193—P

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Rafael Vargas Contreras, que fué vecino de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías á Juan Agüera López; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 30 de Abril de 1895.=Juan J. Carazony.=El actuario, Rafael López. J—2667

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Padrés Carrillo, hijo de José y de Margarita, natural de Cambriles, partido judicial de Reus, provincia de Tarragona, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser conducido á las cárceles de Audiencia de Murcia, á virtud de carta orden de dicha Superioridad, dimanante de causa seguida al mismo sobre estafa, por haberse dictado la prisión del mismo por no haber comparecido al acto del juicio oral señalado en dicha causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del repetido Juan Pedrés Carrillo, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Cartagena á 9 de Mayo de 1895.=José Escolano.=El actuario, Francisco Povo. J—2668

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Matías Romero García, de veintidós años de edad, hijo de José y de Ana, natural y vecino de Servilán, provincia de Almería, de oficio jornalero, el que por ignorarse su paradero ha sido declarado en rebeldía por auto de hoy, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle el emplazamiento que se tiene acordado en la causa que se le sigue sobre muerte de Miguel Llorente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 13 de Mayo de 1895.=Manuel María Puga.=El Secretario de instrucción, Agustín Díaz. J—2695

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezcan dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Fernando Tejaderas Sastre, natural de Fernan-Núñez, vecino de esta ciudad casado, mayor de edad, vendedor ambulante, y á Dolores Graciano Reyes, criada del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, para que presten declaración en el sumario que instruyo por hurto de prendas al primero de dichos individuos; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 9 de Mayo de 1895.=Francisco Fernández Vior.=El actuario, Licenciado Antonio Montero. J—2630

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo ordenado por la Audiencia provincial de Zaragoza en méritos de causa seguida en este Juzgado contra Antonio Gómez Molíá y nueve más sobre expendición de billetes falsos del Banco de España, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy se cite mediante la presente á María Paredes, vecina de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que el día 7 de Junio próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de dicha causa; advirtiéndole que si no lo verifica se le impondrá la multa que previene la ley.

Y en cumplimiento de lo ordenado expido y firmo la presente en la villa de Ejea de los Caballeros á 13 de Mayo de 1895.=El Escribano, Victoriano Callizo. J—2769

JATIVA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Valencia, se cita á José Escribá y Pinter y á Salvador Tarrancón Rigla, vecinos que eran, éste de Barcelona y aquél de Manuel, que se han ausentado de sus respectivos domicilios, ignorándose su residencia actual para que el día 6 del próximo mes de Junio, y diez y media horas de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue contra Evaristo Amat y Norberto Climent, sobre homicidio de Rafael Donat; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Játiva 15 de Mayo de 1895.=El Secretario, Joaquín Estellés. J—2773

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero Pino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por este Juzgado de mi cargo, y ante el infrascrito Escribano, se tramitan diligencias sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario de los bienes relictos del finado D. Pedro Pernias Amorós, que fué de estos vecinos, instadas por el Procurador D. Emilio Teso de Marín, en representación de la viuda y heredera instituída por el causante Doña Antonia Fuentes Anguís, y á escrito presentado por dicha representación por providencia de 14 del corriente, he acordado se llamen por medio de edictos á los acreedores del dicho finado D. Pedro Pernias Amorós por término de diez días; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parara el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Linares á 16 de Mayo de 1895.=Lorenzo Cuadrillero.=Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. X—2240

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se llama por tercera y última vez, y término de treinta días, á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por María García, mujer de Miguel de Robles, vecina que fué de Alalpardo, por su testamento de 26 de Marzo de 1652; otra que fundó Alonso Martínez de la Plaza y su mujer María Lorenzo, vecinos que fueron de Algete, por su testamento de 20 de Junio de 1530 y codicilo del año siguiente, y otra fundada por Manuel López de la Cámara, vecino que fué del propio Algete, por su testamento de 21 de Mayo de 1791; advirtiéndose que ha promovido el juicio D. Agustín Tuñón Fernández, como marido de Doña Eloisa Ortiz Bodega, alegando que su esposa es pariente respectivamente de los fundadores en los grados 15, 14 y 9 º, y que no será oído en él quien no comparezca dentro de este último plazo.

Dada en Madrid a 22 de Mayo de 1895.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Mariano Pozo.=El actuario, Bonifacio Guillén. X—2235

MADRID—UNIVERSIDAD

D Pablo Marcto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Plácido Pérez, que representa tener unos veinte años de edad, de oficio panadero, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa á Basilio Puyzaimond; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, color sano, pelo castaño, bigote poco poblado, sin ninguna seña particular visible, y viste de artesano.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1895.=Pablo Maroto.=El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 3 de Mayo de 1895.=V.º B.º=El Sr. Juez, Maroto.=El Escribano Felipe González Bernabé. J—2639

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada con fecha 6 del actual por el Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable, bajo las responsabilidades de ley, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de la ciudad de Valladolid el día 20 del próximo mes de Junio y hora de las nueve y media de su mañana, á los testigos José Langarita Serrano y José Pereira, vecinos que fueron del pueblo de Bocos, perteneciente á este distrito, hoy en ignorado paradero, con el fin de asistir en tal concepto á la celebración del juicio por jurados, señalado en causa seguida contra Martín Barrueco Arránz y otro sobre assinato.

Y para que la citación de aludidos testigos tenga lugar en forma, expido la presente en Peñafiel á 15 de Mayo de 1895.=El actuario, Aniceto Bocos. J—2782

En virtud de providencia dictada con fecha 8 del actual por el Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable, bajo la responsabilidad de ley, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valladolid el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las nueve y media de su mañana, á la testigo María N., de nacionalidad francesa y vecina que fué de esta localidad, hoy en ignorado paradero, con el fin de asistir en tal concepto á la celebración del juicio por jurados señalado en causa seguida contra Valentín García López por muerte.

Y para que la citación de aludida testigo tenga lugar en forma, expido la presente en Peñafiel á 16 de Mayo de 1895. El actuario, Aniceto Bocos. J—2783

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Albert Carranque, cuyo actual paradero se ignora, de diez y nueve años de edad, hijo de Vicente y de Petra, soltero, cochero, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, y habitaba en la calle de la Impertinencia, núm. 3, entresuelo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital en virtud de haberse decretado por la Superioridad su prisión provisional, como comprendido en el núm. 1.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en la inteligencia de que en otro caso se le declarará con el perjuicio consiguiente, según el núm. 2 º del art. 837 de la misma.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado, por el cual fué procesado por el delito de hurto á Antonio Cortell.

Valencia 8 de Mayo de 1895.=Monserrate García.=Por su mandado, José Pamblanco. J—2626

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder a la busca de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales le fueron sustraídas á Ramón García Martínez, vecino de Minas de Río Tinto, con residencia en el barrio de la Dehesa, la noche del 14 al 15 del pasado mes de Abril, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición, y remitiéndolas á disposición de este Juzgado con las expresadas caballerías y seguridades convenientes.

Dado en Valverde del Camino á 8 de Mayo de 1895.=Daniel Feijoo y Viso.=El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo rojo, cerrado, dos dedos menos de la marca, ancho de pechos y trasera, de buena forma.

Y otro mulo corrido de trasera, labrado de las partes trasera y corvejones, de corta talla, sobre bajo y sin hierro ninguno de los dos. J—2627

VILLALPANDO

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Serapio Fernández Mazo, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el 5 de Enero hasta el 16 de Julio del año 1894, tiene solicitado la instrucción del oportuno expediente para la devolución de la cuarta parte de los honorarios que devengó, constituídos como fianza en la Tesorería de Hacienda pública de Zamora en garantía del expresado cargo, en cuyo expediente, en providencia de esta fecha, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, hacer notorio el cese del expresado Registrador interino, y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen ante este Juzgado en el término de un mes, plazo de este edicto, á contar desde el día en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial de la*

provincia de Zamora y GACETA DE MADRID, conforme á la disposición antes citada.

Dado en Villalpando á 6 de Mayo de 1895.=Isidoro Díez Canseco Cadórniga.=Por mandado de S. S., Pedro Burón.

J—2594

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago notorio que á instancia de D. Benito Quintana y Río, Licenciado en Medicina y Cirugía y vecino de esta ciudad, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de su tío D. Pablo Río Leal; y careciendo éste de ascendientes y descendientes legítimos é hijos naturales reconocidos, interesa sean declarados herederos las hermanas del fallecido Doña Antonia y Doña María de los Dolores Río Leal, vecinas de esta ciudad; sus sobrinas Doña María Carmen Eugenia, Doña Filomena Dolores, Doña María Vicenta Saturna, Doña Práxedes y Doña Dolores Casal Río, en representación de su difunta madre Doña Ramona Río Leal; Doña María Carmen Lerma y D. José Manuel Nadal Río en la de su madre Doña María Vicenta Francisca Río Leal; Doña Carmen, D. Luciano, D. Manuel Carlos, Don Eugenio Leopoldo, Doña Petronila Micaela y el exponente D. Benito Severino Quintana y Río en representación de su madre Doña María Carlota Río Leal, también difunta como la anterior, habiéndose acordado por proveído de 13 del actual anunciar la muerte sin testar del D. Pablo Río Leal, así como los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de sesenta días.

Dado en Vivero á 17 de Mayo de 1895.=Clodomiro Meruéndano.=Por mandado de S. S., Manuel Mariño.

X—2239

Juzgados municipales.

MADRID—PALACIO

D. Manuel Kreisler y Ubago, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Certifico que en el juicio de faltas núm. 87 seguido ante este Juzgado contra Paulino González por infracción de reglamentos, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Paulino González en rebeldía á 15 pesetas de multa, que hará efectivas en el papel correspondiente, sufriendo, en caso de insolvencia, la prisión subsidiaria equivalente, y al pago de costas, y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID.»

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, visada por S. S., en Madrid á 4 de Mayo de 1895.=V.º B.º=Francisco Manzano.=Licenciado Manuel Kreisler.

J—2597

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Vasco Andaluza Asturiana.

La Junta directiva de esta Sociedad acordó convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas en el domicilio social, calle de Uría, 40, Oviedo, para el día 15 de Junio próximo, á las once de la mañana, con objeto de acordar lo que estime conveniente acerca del destino que ha de darse á las acciones que quedaron en cartera, según lo dispuesto en el último párrafo del art. 5.º de los estatutos.

Oviedo 22 de Mayo de 1895.=Sociedad Vasco Andaluza Asturiana.=El Presidente, Luis Vereterra.

X—2236

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

El Consejo de administración tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general extraordinaria que tendrá lugar en Bruselas el miércoles 12 del próximo Junio, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Montagne de l'Oratoire, 10, para deliberar sobre la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.ª Creación de nuevas obligaciones.
2.ª Diversos.

El depósito de los títulos que ha de acreditar el derecho de asistencia á la junta podrá efectuarse hasta el día 5 de Junio próximo inclusive, en la Caisse de Reports et de Depots, rue Marché au bois en Bruselas ó en el domicilio social citado más arriba.

Valencia 21 de Mayo de 1895.=Por el Consejo de administración.=El Director de la explotación, Ricardo Benita.

X—2238

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
6 mañana..	704'03	7'8	5'7	ONO..	Viento	Casi despej.º
9 mañana..	704'05	11'6	7'6	ONO..	Id. fte.	Algo nuboso.
12 del día....	704'68	14'7	8'7	NO...	Idem..	Idem
3 de la tarde	7 3 22	15'2	10'2	NO.	Idem..	Casi cubierto
6 de la tarde	7 3 42	12'8	9'1	NNO..	B.ª fte.	Nuboso.
9 de la noche	704'59	10'8	8'0	O.....	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	18'0
Idem mínima	4'1
Diferencia	»
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	20'6
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	54'7
Diferencia	34'1
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	30'4
Idem mínima íd.	0'0
Diferencia	30'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	658
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)	1'4
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	— 2'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Mayo de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	760'1	12'2	O.....	Brisa...	Lluvioso...	Tranq.ª
Bilbao.....	761'0	14'2	O.....	Id. fte.	Nuboso .	»
Oviedo.....	761'0	12'8	SO....	Calma..	Cubierto..	»
Coruña (7 h.)	762'4	13'5	NO....	Viento.	Lluvioso...	Oleaje.
Santiago....	762'7	13'1	NO...	Calma .	Idem.....	»
Orense.....	763'0	14'4	SE...	Idem...	Cubierto..	»
Vigo.....	763'6	15'2	ONO..	B.ª fte.	Idem.....	Picada.
Oporto.....	764'5	14'3	NO...	Idem...	Idem.....	Tranq.ª
Lisboa (8 h.).	766'3	14'8	ONO..	Idem..	Nuboso....	Oleaje.
Badajoz.....	765'8	16'0	SSO..	Calma..	Poco desp.º	»
S. Fern. (7 h.)	767'6	12'5	NE...	Idem .	Cubierto..	Tranq.ª
Sevilla.....	766'2	15'6	E...	B.ª fte.	Idem.....	»
Málaga.....	765'5	17'0	ONO..	V.º fte.	Nuboso...	Tranq.ª
Granada....	764'1	12'1	NNE..	Brisa..	Idem.....	»
Alicante.....						
Murcia.....	762'5	17'8	SO....	Viento.	Poco nub.º	»
Valencia....	758'9	16'8	O.....	Idem.	Idem.....	»
Palma.....	757'4	17'0	SO...	Calma..	Lluvioso.	Picada.
Barcelona....	753'4	13'0	ENE..	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Teruel.....	759'2	8'1	N.....	Viento.	Cubierto..	»
Zaragoza....	757'8	10'8	NO...	Calma..	Lluvioso...	»
Soria.....	758'1	8'6	OSO..	Brisa...	Nuboso...	»
Burgos.....	760'9	9'0	SO....	Id. lig.ª	Idem.....	»
León.....						
Valladolid...	762'2	12'0	NO...	V.º m.f.	Idem.....	»
Salamanca..	163'5	9'6	NO....	Brisa...	Lluvioso..	»
Segovia.....	761'4	7'0	O.....	Id. fte.	Cubierto..	»
Madrid.....	761'0	11'6	ONO..	V.º fte.	Algo nub.º	»
Escorial.....	761'9	6'0	SO...	Idem...	Nuboso....	»
Ciudad Real.	766'7	10'0	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Albacete.....	761'5 ?	10'3	O.....	Idem...	Casi desp.º	»
París.....	758'9	14'5	NNE .	B.ª lig.ª	Despejado.	»
Gris-Nez....	759'0	10'8	E . .	Brisa...	Nebuloso..	Tranq.ª
St. Mathieu..	757'8	11'8	NE...	Calma..	Nuboso....	Idem.
Isla d'Aix...	759'8	14'5	NNE.	Brisa..	Idem.....	Idem.
Biarritz.....	758'4	13'2	NO...	Viento.	Lluvioso..	Agitada.
Clermont....	758'2	12'8	O.....	Calma..	Cubierto...	»
Perpiñán....	756'5	16'2	»	Idem..	Idem.....	»
Sicie.....	759'5	13'8	SE...	Brisa..	Nebuloso..	Picada
Niza.....	761'1	14'1	E...	Calma..	Nuboso....	Agitada.
Roma.....	762'9	15'6	N.....	Brisa...	Poco nub.º	»
Liorna.....	761'3	17'6	ENE..	Calma..	Casi desp.º	»
Palermo.....						
Cagliari.....	762'6	17'2	ENE..	Idem...	Cubierto..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Avila, Barcelona, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Palma, Valencia, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Teruel y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 22.	Día 24.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo	71'10 72 0[0	71'15-25 30-15 71 0[0—71'05-71 0[0 fin cor. fir. cambio m. 71'025 71 0[0-71'05-10 05 fin próx fir cambio m. 71'05 72 0[0 fin próx. fir. 0'50 prima
pequeños.	73'80	72 0[0-74 0[0-73 0[0 72'25-50-75 40-90 72'60-95 55 65 73'15 90 71'35 50-40-45 73'50-72'80 73'95
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	72 0[0	72 0[0
Idem íd. al 4 por 100 exterior.	81'15	81'40 45-40
pequeños	82'70	83'25-30 83 0[0 82'75 85 81'60 55-45-90-70 82 0[0-82'20 25
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	83'25	83'25-30
Idem amortizable al 4 por 100.. ...	81'90	82'15 40
no publicado.	»	82'15
pequeños.	81'95	82'25-70-20-75-50 82'30-83 0[0-82'15
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1895.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.094	101'10	101'05-10
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	106'20	106'25-15
pequeños.	106'15	106'15-10
Idem íd. íd., emisión de 1890, números 1 al 485 000	97'20	97'15-40
pequeños.	97'10	97'10
Deuda del personal	99'90	»
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas	»	66 0[0
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 160.280	»	100'10-30
Idem íd. íd.—Idem al 4 por 100, números 1 al 64.000	84'50	»
Acciones del Banco de España	»	388 0[0-387'75
Idem íd. íd. cantidades pequeñas	388 0[0	388 0[0-387'75
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	193'50	193'75-194 0[0
Idem íd. íd. cantidades pequeñas	193 0[0	193'75
á plazo.	192'50	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio		Daño	Beneficio
Albacete.....	0'20	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'20	»	Lorca.....	0'70	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'30	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'35	»	Palencia.....	0'30	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma de Mallorca	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'30	»	San Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'35	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Sta. Cruz Tenerife	0'35	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'35	»	Segovia.....	0'30	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Talavera la Reina.	0'70	»
Guadalajara.....	0'35	»	Teruel.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'65	»
Huesca.....	0'30	»	Valencia.....	0'20	»
Jaén.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez de Frontera.	0'20	»	Vigo.....	0'20	»
León.....	0'30	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'30	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE MAYO DE 1895

Fondos españoles.....	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..	á	72'70
	Idem íd. íd. interior.	á	»
	Idem amortizable al 2 por 100	á	»
	Idem íd. al 2 por 100 exterior	á	»
	Idem íd. al 3 por 100 exterior	á	»
	Obligaciones de Cuba	á	475'00
Fondos franceses.....	3 por 100	á	102'20
	3 1[2 por 100	á	107'70
	Consolidados ingleses	á	106'06

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'38 28'35 pesetas.
París á la vista, francos, beneficio á papel, 12'40-12'20.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

AVISO.—LOS SEÑORES VIAJEROS QUE POR FALta de pago tengan equipajes en el hotel de las Cuatro Naciones pueden pasar á retirarlos hasta el 15 del próximo Junio.

De no verificarlo se entiende que los renuncian.

Mayo 24 de 1895.

X—2237—3

SANTOS DEL DIA

San Gregorio VII y San Urbano I, Papas.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 37 de abono.—Turno impar.—*Atila.—El Padre nuestro.—Nina.—Quedar en seco* (estreno).

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—*Los martes de las de Gómez.—La rebotica.—Los asistentes.—Levantar muertos* (dos actos).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La verbena de la Paloma.—El duo de la Africana.—Chateau Margaux.—El cabo primero.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—*Viento en popa.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón.*

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Debut de Mr. John Loris y miss Altina, rey de los tiradores presentados hasta hoy en esta Corte, y debut de Mr. Cronín en sus ejercicios de las mazas indias.

Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Décimaquinta representación de la aplaudidísima obra de gran espectáculo titulada «Sita»; además tomarán parte la troupe Mennados y los principales artistas de la compañía.

Entrada general, 60 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.